

**Universidad Juárez Autónoma de Tabasco****Contratación entre Entidades Fundamentadas en el Artículo 1o. de la LOPySRM y de la LAAySSP**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-4-99062-04-0151

DS-046

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Adicionalmente, con ella se atendió la solicitud formulada por la CVASF o por los legisladores mediante el oficio núm. CVASF/LXII/358/2013 del 03 de mayo de 2013.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los convenios y/o contratos formalizados entre entidades, a fin de comprobar que los servicios contratados se ejecutaron, pagaron y concluyeron conforme a la legislación aplicable.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	3,692,357.1
Muestra Auditada	1,135,902.1
Representatividad de la Muestra	30.8%

La muestra auditada se integró con 17 dependencias y entidades que celebraron 42 convenios o contratos con otras entidades al amparo del artículo 1o. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) o de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), por un monto de 1,135,902.1 miles de pesos que representaron el 30.8% del importe total de los 305 contratos o convenios vigentes por 3,692,357.1 miles de pesos en 2012, como se detalla en la siguiente tabla:

<b>ENTIDADES REVISADAS</b>					
<b>(Miles de pesos)</b>					
	Entidad	Universo		Muestra	
		Importe	Núm. de convenios/ contratos	Importe	Núm. de convenios/ contratos
1	Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM y el FONDICT-UAEM)	1,400,082.4	75	328,712.6	14
2	Universidad Autónoma de Campeche (UAC)	640,121.0	8	36,105.0	1
3	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	427,405.3	75	172,833.9	4
4	Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco (ITSC)	306,903.9	6	137,569.2	3
5	Universidad Politécnica del Golfo de México (UPGM)	253,366.0	2	251,597.0	1
6	FONATUR Constructora, S.A. de C.V.	175,294.6	45	23,956.9	3
7	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT)	189,394.0	6	93,287.0	3
8	Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V. (COMINSA)	177,876.8	20	36,614.6	2
9	Universidad Popular de la Chontalpa (UPCH)	55,676.6	5	19,530.0	1
10	Universidad Autónoma del Carmen (UNACAR)	27,157.2	3	13,002.4	1
11	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.	15,830.5	5	15,830.5	5
12	Servicio Geológico Mexicano (SGM)		5		1
13	Universidad Nacional Autónoma de México (Facultad de Ingeniería)	23,248.8	50	6,863.0	3
14	Instituto Politécnico Nacional (IPN)				
15	Pemex Exploración y Producción (PEP) *				
16	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **				
17	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) **				
<b>TOTAL</b>		<b>3,692,357.1</b>	<b>305</b>	<b>1,135,902.1</b>	<b>42</b>
<b>ALCANCE DE LA REVISIÓN</b>			<b>30.8%</b>		

FUENTE: Información y documentación proporcionada por las entidades fiscalizadas.

\* PEP formalizó contratos con la UJAT, la UNACAR, la UPCH, el ITSC y la UPGM.

\*\* La SEMARNAT y la SAGARPA formalizaron contratos con la UAEM y el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT-UAEM).

Las entidades restantes formalizaron convenios o contratos entre ellas o con otras entidades de la Administración Pública Federal.

### **Antecedentes**

Por lo que se refiere a las 17 dependencias y entidades, seleccionadas para efectos de la presente auditoría, que celebraron convenios o contratos con otras entidades al amparo del artículo 1o. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se revisaron los 42 convenios o contratos que se describen a continuación:

**CONVENIOS O CONTRATOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y días naturales)

Núm.	Entidad		Contrato o Convenio			Contrato o convenio más modificaciones		
	Contratante	Contratada	Objeto	Plazo	Monto máximo/total	Núm. de convenios	Importe / incremento	Plazo / incremento
420400803	PEP	UJAT	Servicios de apoyo técnico administrativo en actividades del proceso exploratorio de PEP.	Del 9-feb al 31-dic-10 (326 d.n.)	51,643.1	5	184,174.1 256.6%	Del 9-feb-10 al 31-jul-12 (904 d.n.) 177.3%
421000815	PEP	UJAT	Impartición, administración, organización y logística de eventos de desarrollo profesional para personal de la Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos.	Del 1-may al 31-dic-10. (245 d.n.)	50,000.0	8		Del 1-may-10 al 31-mar-13 (1,066 d.n.) 335.1%
421220806	PEP	UJAT	Servicios de apoyo y asistencia técnica para la administración de los procesos sustantivos de perforación, terminación, mantenimiento y toma de información de pozos de la Región Sur.	Del 31-mar al 31-dic-10 (276 d.n.)	36,000.0	5	83,890.0 133.0%	Del 31-mar-10 al 31-may-2012 (793 d.n.) 187.3%
424011867	PEP	UPCH	Implantación, actualización y optimización del PM-SAP R/3 de la Coordinación de Mantenimiento a Equipo Dinámico y Sistemas Auxiliares del Activo Integral Aceite Terciario del Golfo (AIATG).	1-ago-11 al 31-dic-12 (518 d.n.)	32,312.0	Sin ninguna modificación.		
424011840	PEP	UPGM	Asistencia técnica especializada para incrementar la productividad de pozos del AIATG.	Del 10-jun al 31-dic-10 (205 d.n.)	120,000.0	2	300,000.00 150.0%	Del 10-jun-10 al 31-dic-12 (935 d.n.) 356.1%
428222850	PEP	ITSC	Servicio de asistencia técnica en el reforzamiento del cambio cultural y la comunicación efectiva para continuar fortaleciendo la seguridad y la prevención de accidentes en las instalaciones de las regiones marinas de PEP.	Del 4-jun al 31-dic-12. (211 d.n.)	87,825.1	1	105,390.2 20.0%	Del 4-jun-12 al 28-feb-13 (270 d.n.) 28.0%
424012867	PEP	ITSC	Servicios de asistencia técnica y capacitación para la implantación del sistema de confiabilidad operacional y elaboración de planes de administración de la integridad de ductos y de atención de emergencia ambiental en las instalaciones del AIATG de la Región Norte de PEP.	Del 16-ago al 31-dic-12 (138 d.n.)	86,342.3	1		Del 16-ago-12 al 31-mar-13 (228 d.n.) 65.2%
421008840	PEP	ITSC	Optimización de los procesos de gestión y coordinación de la capacitación para el personal profesionalista y técnico de la Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos.	Del 22-oct-08 al 31-ago-11 (1044 d.n.)	86,410.1	5	154,345.7 78.6%	Del 22-oct-08 al 31-mar-13 (1622 d.n.) 55.4%

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012

Núm.	Entidad		Contrato o Convenio			Contrato o convenio más modificaciones		
	Contratante	Contratada	Objeto	Plazo	Monto máximo/total	Núm. de convenios	Importe / incremento	Plazo / incremento
422202800	PEP	UNACAR	Servicios mediante contrato para los procesos de seguridad industrial y protección ambiental para las actividades de producción en la RMNE.	Del 14-feb al 31-dic-12 (322 d.n.)	15,000.0	1	17,950.0 19.7%	Del 14-feb-12 al 28-feb-13 (381 d.n.) 18.3%
P250581	IMSS	UAEM	Servicios de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones de cómputo para el área médica.	Del 2-ago al 31-dic-12 (153 d.n.)	60,344.8	Sin ninguna modificación.		
P250197	IMSS	UAEM	Servicios del despliegue del expediente clínico ECE.	Del 13-ene al 31-dic-12 (348 d.n.)	60,344.8	Sin ninguna modificación.		
AD-CS-SRMS-167/2012	ISSSTE	UAEM	Estandarización de imágenes.	Del 2-jul al 30-nov-12 (153 d.n.)	43,965.5	Sin ninguna modificación.		
DGI/33301/04/2012	SEDESOL	UAEM	Servicio administrado de infraestructura de misión crítica.	Del 15-jul-12 al 30-nov-15 (1234 d.n.)	190,262.9	Sin ninguna modificación.		
Convenio s/n	SEP	UAEM	La implementación de una mesa central de servicios como punto de contacto único, para aulas del Programa de Habilidades Digitales para Todos (HDT) que permita apoyar la atención y seguimiento de las tareas que llevan a cabo en las aulas HDT las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.	Del 13-jul al 26-oct-12 (103 d.n.)	8,352.0	Sin ninguna modificación.		
DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012	SEMARNAT	UAEM y el FONDICT-UAEM.	Servicios para la conclusión del Parque Bicentenario.	Del 1-ago al 31-dic-12 (153 d.n.)	171,724.9	1	181,030.7 5.4%	
DGRMIS-DAC-DSMI-004/2012	SEMARNAT	UAEM y el FONDICT-UAEM.	Servicios de limpieza para el Parque Bicentenario en jardín natural, jardín viento, jardín tierra, jardín sol.	Del 1-sep al 31-dic-12 (122 d.n.)	1,674.9	Sin ninguna modificación.		
DGRMIS-DAC-DSMI-006/2012	SEMARNAT	UAEM y el FONDICT-UAEM.	Servicio de mantenimiento preventivo en las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y especiales del Parque Bicentenario en jardín natural, jardín viento, jardín tierra, jardín sol.	Del 1-sep al 31-dic-12 (122 d.n.)	1,004.7	Sin ninguna modificación.		
DGRMIS-DAC-DSMI-005/2012	SEMARNAT	UAEM y el FONDICT-UAEM.	Servicios de jardinería y fumigación para el Parque Bicentenario en jardín natural, jardín viento, jardín tierra, jardín sol.	Del 1-sep al 31-dic-12 (122 d.n.)	4,763.2	Sin ninguna modificación.		
SAGARPA EDOMEX 012/2012	SAGRAPA	UAEM y el FONDICT-UAEM.	Establecer las bases de elaboración para la realización de actividades conjuntas enfocadas a la atención y satisfacción de los requerimientos de bienes, servicios, así como mantenimiento, conservación y rehabilitación de los inmuebles de la dependencia.	Del 6-jul al 31-dic-12 (179 d.n.)	6,300.0	1		Del 6-jul-12 al 31-mar-13 (269 d.n.) 50.3%

Núm.	Entidad		Contrato o Convenio			Contrato o convenio más modificaciones		
	Contratante	Contratada	Objeto	Plazo	Monto máximo/total	Núm. de convenios	Importe / incremento	Plazo / incremento
SAGARPA EDOMEX 013/2012	SAGARPA	UAEM y el FONDICT-UAEM.	Establecer las bases de elaboración para la realización de actividades conjuntas enfocadas a la atención y satisfacción de los requerimientos de bienes, servicios, así como mantenimiento, conservación y rehabilitación de los inmuebles de la dependencia.	Del 6-jul al 31-dic-12 (153 d.n.)	2,400.0	Sin ninguna modificación.		
SAGARPA-TAB-S-007/2012	SAGARPA	UAEM y el FONDICT-UAEM.	Servicio de jardinería y mantenimiento de áreas verdes de las oficinas de la Delegación de la SAGARPA en Tabasco.	Del 1-abr al 31-dic-12 (245 d.n.)	150.0	Sin ninguna modificación.		
SAGARPA-143-05/2012	SAGARPA	UAEM y el FONDICT-UAEM.	Prestar el servicio de vigilancia y limpieza de los inmuebles de la Delegación de SAGARPA en Quintana Roo.	Del 1-oct al 31-dic-12 (92 d.n.)	212.8	Sin ninguna modificación.		
SAGARPA-TAB-S-003/2012	SAGARPA	UAEM y el FONDICT-UAEM.	Servicios de mantenimiento, rehabilitación, conservación y equipamiento de las oficinas de la Delegación de la SAGARPA en Tabasco, distritos de desarrollo rural y centros de apoyo al desarrollo rural.	Del 15-may al 30-ago-12 (122 d.n.)	1,465.5	Sin ninguna modificación.		
HUDM-2012/12-S-02	FONATUR	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.	Conservación de áreas verdes, limpieza y bacheo de vialidades, recolección de basura, aguas residuales, apoyo turístico y alumbrado público en el CIP Huatulco, Oaxaca.	Del 16-ene al 15-dic-12 (335 d.n.)	32,771.0	1		Del 16-ene al 31-dic-12 (351 d.n.) 4.8%
CCDM-2012/12-S-01	FONATUR	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.	Conservación de áreas verdes, limpieza y bacheo de vialidades, recolección de basura, operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales y composta, apoyo turístico y alumbrado público en Cancún, Quintana Roo.	Del 16-ene al 15-dic-12 (335 d.n.)	39,798.9	1	42,671.6 7.2%	Del 16-ene al 31-dic-12 (351 d.n.) 4.8%
CZDT-0501/12-O-01	FONATUR	FONATUR Constructora, S.A. de C.V.	Quinta etapa de construcción de la marina en el desarrollo marina Cozumel, en Cozumel, Quintana Roo.	Del 16-ene al 30-jun-12 (167 d.n.)	53,392.6	1		Del 16-ene al 29-dic-12 (349 d.n.) 109.0%
CPDU-0901/12-O-01	FONATUR	FONATUR Constructora, S.A. de C.V.	Trabajos de terracerías, pavimento asfáltico, guaración en el bulevar principal del C.I.P.S., playa Espíritu Sinaloa.	Del 13-ene al 15-oct-12 (277 d.n.)	74,316.3	Sin ninguna modificación.		
DGRMIS-DAC-DSMI-NO. 001/2010	SEMARNAT	FONATUR Constructora, S.A. de C.V.	Servicio de limpieza a los 10 inmuebles que componen a la SEMARNAT.	Del 1-ene-10 al 31-nov-12 (1065 d.n.)	27,374.0	2	30,502.4 11.4%	Del 1-ene-10 al 31-mar-13 (1155 d.n.) 8.4%
CNA-GRM-006/2011	CNA	FONATUR Constructora, S.A. de C.V.	Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y conservación de inmuebles y equipos de la CONAGUA.	Del 1-ene al 31-dic-11 (365 d.n.)	10,733.7	1	12,880.4 20.0%	Del 1-ene-2011 al 29-feb-12 (425 d.n.) 16.4%

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012

Núm.	Entidad		Contrato o Convenio			Contrato o convenio más modificaciones		
	Contratante	Contratada	Objeto	Plazo	Monto máximo/total	Núm. de convenios	Importe / incremento	Plazo / incremento
APIMAZ-01-2012	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.	FONATUR Constructora, S.A. de C.V.	Reconstrucción de las vías del tren tercera etapa, en Mazatlán, Sinaloa.	Del 15-mayo al 4-dic-12 (204 d.n.)	12,567.4	1		Del 15-may al 29-dic-12 (229 d.n.) 12.3%
006/2012	FONATUR	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.	Servicios de limpieza general a las instalaciones de FONATUR.	Del 1-ene al 31-dic-12 (365 d.n.)	4,521.4	Sin ninguna modificación.		
007/2012	FONATUR	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.	Servicios de vigilancia a las instalaciones de FONATUR.	Del 1-ene al 31-dic-12 (365 d.n.)	6,580.8	Sin ninguna modificación.		
FOP/PCO/A D/CSMLV/00 1/11	FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.	Servicios de mantenimiento, limpieza y vigilancia en las instalaciones de el parque ubicado en bulevar Tangolunda-Copalitla, en Bahías de Huatulco, Oaxaca.	Del 1-ene al 31-dic-11 (365 d.n.)	2,636.3	1	3,175.4 20.4%	Del 1-ene-2011 al 12-mar-12 (438 d.n.) 20.0%
AA08A1/SEP /BCS/SER/20 12-011	Gobierno del Edo. De Baja California y la SEP	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.	Servicio de vigilancia en las oficinas de la SEP.	Del 16-abr al 16-jun-12 (60 d.n.)	244.0	Sin ninguna modificación.		
FON-2012-MA/12-S-01	Nacional Financiera, S.N.C.	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.	Apoyo técnico administrativo en materia ambiental, relativa a la Gerencia de Premios Ambientales.	Del 1-marzo al 16-dic-12 (306 d.n.)	1,848.0	Sin ninguna modificación.		
DC-043-2009	SEP	COMIMSA	Prestación de los servicios profesionales para la implementación del sistema de administración del Programa de Mejora de la Gestión (PMG), así como el soporte técnico para garantizar la operación del mismo en la Administración Pública Federal.	Del 1-ago-2009 al 31-dic-12 (1248 d.n.)	11,727.8	1	12,415.1 5.8%	Del 1-ago-2009 al 31-mar-13 (1,338 d.n.) 7.2%
AD-CS-DA-SRMS-087/2011	ISSSTE	COMIMSA	Prestación del Servicio Integral para la Digitalización, Administración y Conservación de los Expedientes de Pensiones, Préstamos Personales, Jurídicos, Financieros y del SUPERISSSTE.	Del 15-mar-11 al 31-dic-2012 (980 d.n.)	118,111.4	Sin ninguna modificación.		
Convenio de colaboración	SE	SGM	Servicio de suministro e interpretación de imágenes de satélite de la región carbonífera del estado de Coahuila, en lo relativo a la identificación de reactivaciones o nuevas aperturas de obras mineras, de acuerdo a la interpretación que permita la resolución de las imágenes.	1-12-10 al 31-12-12 (762 d.n.)	s/monto por ser un convenio de colaboración	Sin ninguna modificación.		
Convenio financiero	SEP	UAC	Actualización del equipamiento y ampliación de los espacios de docencia, fomento a la cultura y al deporte de la Universidad Autónoma de Campeche.	Ejercicio fiscal de 2012	48,756.0	Sin ninguna modificación.		

Núm.	Entidad		Contrato o Convenio			Contrato o convenio más modificaciones		
	Contratante	Contratada	Objeto	Plazo	Monto máximo/total	Núm. de convenios	Importe / incremento	Plazo / incremento
162967	CONACYT	UNAM	Actualización y fortalecimiento del Laboratorio de la Micro-fabricación de la Facultad de Ingeniería, conjuntamente con el CONACYT.		5,755.0	Sin ninguna modificación.		
121128	Nacional Financiera, S.N.C.	UNAM	Nivel de riesgo en la Ciudad de México en función de las características hidrogeológicas de la Zona Metropolitana del Valle de México y fuentes potenciales y activas de contaminación por hidrocarburos.	PND 2007-2012	2,575.5	Sin ninguna modificación.		
121119	Nacional Financiera, S.N.C.	UNAM	Estudios geológicos, geofísicos, y geotécnicos para caracterizar y determinar la presencia de inestabilidades en el subsuelo en los taludes de la Segunda Sección del Bosque de Chapultepec.	PDN 2007-2012	4,840.0	Sin ninguna modificación.		

FUENTE: Información y documentación proporcionada por las entidades fiscalizadas.  
d.n. Días naturales.

Mediante el oficio núm. DRF/DC/1764/2013 del 30 mayo de 2013, el Instituto Politécnico Nacional manifestó que no formalizó convenios o contratos con cargo en recursos federales del ejercicio fiscal de 2012 fundamentados en el artículo 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### **Resultados**

1. Pemex Exploración y Producción formalizó con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco los convenios específicos núms. 420400803 y 421220806; con la Universidad Popular de la Chontalpa, el convenio núm. 424011867; con la Universidad Politécnica del Golfo de México, el convenio núm. 424011840; y con la Universidad Autónoma del Carmen, el convenio núm. 422202800, sin verificar que dentro del objeto social de dichas universidades estuvieran considerados los servicios o trabajos que amparan dichos convenios, toda vez que de acuerdo con sus decretos de creación o leyes orgánicas la finalidad de esos entes públicos es impartir educación superior y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, así como preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población, tal como se muestra a continuación.

**COMPARATIVA ENTRE EL OBJETO DEL CONVENIO/CONTRATO ESPECÍFICO Y EL OBJETO DE CADA ENTIDAD EDUCATIVA**

Entidad	Objeto / Finalidad	Convenio núm.	Fecha de formalización	Objeto del convenio/contrato
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Impartir educación superior para formar profesionistas, organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, preservar y difundir la cultura.	420400803	9-feb-10	Servicios de apoyo administrativo en actividades del proceso exploratorio de Pemex Exploración y Producción.
		421220806	31-mar-10	Servicio de apoyo y asistencia técnica para la administración de los procesos sustantivos de perforación, terminación, mantenimiento y toma de información de pozos de la Región Sur.
Universidad Popular de la Chontalpa	Formar profesionales, desarrollar estudios o proyectos, programas de beneficio a la comunidad, promover la investigación y la cultura.	424011867	01-ago-11	Implantación, actualización y optimización del PM-SAP R/3 de la coordinación de mantenimiento a equipo dinámico y sistemas auxiliares del Activo Integral Aceite Terciario del Golfo.
Universidad Politécnica del Golfo de México	Impartir educación superior, llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, difundir el conocimiento y la cultura.	424011840	10-jun-11	Asistencia técnica especializada para incrementar la productividad de pozos del AIATG (Activo Integral Aceite Terciario del Golfo).
Universidad Autónoma del Carmen	Conservación, investigación y difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte.	422202800	13-feb-12	Servicios mediante contrato para los procesos de seguridad industrial y protección ambiental para las actividades de producción en la RMNE.

FUENTE: Información y documentación proporcionada por Pemex Exploración y Producción.

Mediante los oficios núm. PEP-SAF-GCG-1963-2013 y PEP-SAF-GCG-2149-2013 del 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2013, Pemex Exploración y Producción remitió a la ASF comentarios relacionados con el objeto social de las universidades contratadas, y manifestó que los servicios contratados mediante convenios específicos guardan relación con el objeto de las universidades y con las modalidades de cooperación de los convenios generales de colaboración.

Del análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que aun y cuando la entidad fiscalizada demostró que la UPGM en el acuerdo de su creación está establecido que puede prestar servicios tecnológicos y de asesoría, los argumentos presentados para los demás convenios específicos no aclararon que las entidades educativas contaran dentro de su objeto social con el tipo de trabajos requeridos, ni la relación existente entre los servicios contratados con las modalidades de cooperación de los convenios generales de colaboración.

**12-1-18T4L-04-0151-01-001 Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción verifique que antes de formalizar los convenios con entidades educativas éstas cuenten dentro de su objeto social con el tipo de servicios o trabajos requeridos.

**12-9-18T4L-04-0151-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco los convenios específicos núms. 420400803 y 421220806; con la Universidad Popular de la Chontalpa, el convenio núm. 424011867; y con la Universidad Autónoma del Carmen, el convenio núm. 422202800, sin verificar que dentro del objeto social de dichas universidades estuvieran considerados los servicios o trabajos que amparan dichos convenios, toda vez que de acuerdo con sus decretos de creación o leyes orgánicas su finalidad es impartir educación superior y

desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, así como preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población.

2. En el documento que Pemex Exploración y Producción presentó para justificar la contratación entre entidades no se acreditaron las razones técnicas y económicas por las que PEP adjudicó los convenios o contratos con fundamento en el artículo 1o. de la LAASSP; tampoco comprobó ningún valor agregado para optar ese procedimiento que demostrara que las entidades educativas contaban con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto de cada convenio o contrato y que, por ello, no se requería de la contratación con terceros en un porcentaje mayor del 49.0% del importe de los servicios.

#### JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES EDUCATIVAS

Entidad	Convenio/ contrato núm.	Justificación para optar por la contratación mediante un convenio o contrato entre entidades
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT)	420400803	El 18 de mayo de 2008, PEP celebró un convenio general de colaboración académica, científica y tecnológica con la UJAT, organismo con capacidad técnica y humana, infraestructura, tecnología y experiencia; institución idónea para prestar estos servicios, ya que cuenta con diversas ramas educativas con especialidades; es una universidad de prestigio y la más antigua del estado, por lo que PEP considera que es procedente contratar por primera vez a la UJAT para la realización de los servicios.
	421000815	La Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos (UPMP) promueve la capacitación, lo que trae como consecuencia contar con personal capacitado y que coadyuvará en la reducción de tiempos, costos y aumento de la seguridad; la UJAT cuenta con experiencia, personal certificado en la materia para llevar a cabo la coordinación y gestión de los programas de capacitación en los temas de perforación, terminación y reparación de pozos; con el fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, se elige a la UJAT por ofrecer precios competitivos, y se aprovecha la relación laboral que se tiene a través de contratos y convenios con PEP.
	421220806	Se cuenta con un convenio general de colaboración; la UJAT cuenta con experiencia en conciliación de costos para PEP que resultan de mutuo beneficio; la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur, ha realizado convenios desde el 2007 con la UJAT, obteniendo excelentes resultados con calidad y oportunidad; la UJAT cuenta con personal especializado en las áreas técnicas y administrativas de la perforación, terminación y reparación de pozos, y cuenta con la infraestructura de laboratorios especializados, lo que garantiza la calidad y oportunidad de los resultados.
Universidad Popular de la Chontalpa (UPCH)	424011867	Se requiere fortalecer los trabajos de implantación, actualización y optimización del PM-SAP R/3, y que los trabajos estén estrictamente alineados a la normatividad emitida por la Gerencia de Administración del Mantenimiento (GAM); PEP no dispone cualitativa o cuantitativamente de personal con la especialidad técnica para efectuar las actividades del censo, programación de planes de mantenimiento y tratamiento de órdenes en el tiempo requerido para la implementación del PM-SAP, y por lo tanto, es necesario contratar los servicios de una institución que cuente con la capacidad técnica y humana para efectuar los servicios; existe un convenio general de colaboración entre PEP y la UPCH, y que los precios propuestos por la UPCH se consideran razonables al compararlos con contratos históricos.
Universidad Politécnica del Golfo de México (UPGM)	424011840	PEP no dispone cualitativa y cuantitativamente de equipo y personal para cubrir todos los frentes de trabajo generados por la optimización los programas de productividad de pozos y seguimiento operativo que se desarrollan en el AIATG; existe el convenio general de colaboración; la propuesta técnico-económica propuesta por la UPGM está por debajo de otros contratos; la UPGM puede llevar a cabo estos servicios, dado que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con capacidad técnica, material, humana, económica y experiencia para realizarlos.
Universidad Autónoma del Carmen (UNACAR)	422202800	Se presentó una evaluación técnica de la propuesta de la universidad, manifestando que cumple con los requisitos solicitados; entre otros, perfiles del personal y experiencia, organigrama propuesto, programas de verificaciones de cumplimiento y la integración de las partidas a cotizar en expresión de precios unitarios.
Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco (ITSC)	424012867	Se presentó propuesta técnica y económica, mediante el oficio número CPV/ITSC/402-2012, y el ITSC manifestó bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad técnica, administrativa, humana, infraestructura y legal para llevar a cabo los trabajos solicitados para los servicios de asistencia integral del Activo Integral Aceite Terciario del Golfo.
	421008840	Se presentó propuesta técnica y económica.
	428222850	Mediante el oficio número CPV/ITSC/089.20123 de fecha 30 de enero de 2012, el ITSC manifestó que cuenta con la infraestructura y la capacidad técnica, administrativa, humana y legal para la realización de los "Servicios de asistencia técnica en el reforzamiento del cambio cultural y la comunicación efectiva, para continuar fortaleciendo las Regiones Marinas de Pemex Exploración y Producción", con calidad y oportunidad.

FUENTE: Información y documentación proporcionada por Pemex Exploración y Producción.

Mediante los oficios núm. PEP-SAF-GCG-1963-2013, PEP-SAF-GCG-2149-2013 y PEP-SAF-GCG-015-2014 del 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2013 y 6 de enero de 2014, Pemex Exploración y Producción manifestó que los servicios fueron adjudicados al amparo de convenios generales de colaboración, y que en éstos, así como en los convenios específicos, en el apartado de declaraciones se estableció que las entidades educativas contaban con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto de cada convenio o contrato; de igual forma mediante diversos escritos ratificaron que contaban con la capacidad técnica para la presentación de los servicios solicitados y en la justificación de la contratación quedaron indicados las razones técnicas y económicas por las cuales se realizó la contratación mediante convenios específicos al amparo del artículo 1o. de la LAASSP.

Del análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun y cuando la entidad fiscalizada manifestó que en la justificación de la contratación quedaron indicados las razones técnicas y económicas por las cuales se realizó la contratación mediante convenios específicos al amparo del artículo 1o. de la LAASSP, no se exponen las razones para optar por la contratación entre entidades sobre algún procedimiento de licitación y si con ello se tendría un valor agregado para PEP. Asimismo, en la justificación de contratación se incluyeron comparativas de propuestas económicas presentadas por otras universidades, sin embargo no existe forma de acreditar que las entidades educativas fueron la mejor opción económica y técnicamente para la ejecución de los servicios y que se aseguraron al Estado las mejores condiciones, aunado a que previo a la contratación PEP debió solicitar la documentación que acreditara que las entidades educativas contaban con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto de los convenios y que, por ello, no requerirían de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado, y no que únicamente lo manifestaran por escrito.

#### 12-1-18T4L-04-0151-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción verifique que antes de formalizar los convenios con entidades educativas se acrediten las razones técnicas y económicas de su adjudicación con fundamento en el artículo 1o. de la LAASSP; compruebe algún valor agregado para optar por ese procedimiento y se cerciore que las entidades educativas cuentan con la capacidad técnica, material y humana para su realización y que, con ello, no se requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor del 49.0% del importe de los servicios.

#### 12-9-18T4L-04-0151-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron en el documento para justificar la contratación entre entidades las razones técnicas y económicas por las que se adjudicaron los convenios o contratos con fundamento en el artículo 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a las universidades Juárez Autónoma de Tabasco, Popular de la Chontalpa, Politécnica del Golfo de México, Autónoma del Carmen y al Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, las cuales comprueben que las entidades educativas contaban con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto de dichos convenios o contratos y que por ello, no se requería de la contratación con terceros en un porcentaje mayor del 49.0% del importe de los servicios.

**3.** Pemex Exploración y Producción no supervisó que las universidades Juárez Autónoma de Tabasco, Popular de la Chontalpa, Politécnica del Golfo de México y el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco contaran con la capacidad técnica, económica y con los recursos humanos necesarios para la prestación de servicios, y que los ejecutaran de conformidad con lo estipulado en los convenios específicos, toda vez que estas entidades educativas subcontrataron los servicios en un porcentaje mayor del 49.0%; tampoco exhibió constancia de haber verificado que la subcontratación se realizara mediante alguno de los procedimientos establecidos en la LAASSP, aunado a que las universidades Popular de la Chontalpa, Politécnica del Golfo de México y el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco suscribieron de forma eventual y durante diferentes periodos contratos individuales de trabajo con personas físicas; por último, en relación con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, no existe evidencia de que PEP diera su consentimiento previo y por escrito para que la entidad educativa subcontratara los servicios. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012

**SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS QUE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN FORMALIZÓ ORIGINALMENTE CON LAS UNIVERSIDADES JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, POPULAR DE LA CHONTALPA, POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO Y CON EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COMALCALCO  
(MILES DE PESOS Y PORCENTAJES)**

Entidad contratada	Convenio núm.	Monto del convenio			En 2012	Empresa	Subcontratación			%
		Mínimo	Máximo	Pagado			Contratado	Pagado	Total	
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	420400803	184,174.2		171,626.5	42,987.7	Servicios de Ingeniería Olmeca, S.A. de C.V.	11,827.7	11,827.7	48,047.3	111.8*
	421220806	14,000.0	88,990.0	88,989.8	29,974.6	José Luis Pérez Armería Montecristo Construcciones, S.A. de C.V.	36,219.5	36,219.5	30,544.4	101.9*
	421000815	20,000.0	50,000.0	40,383.0	10,131.7	Cantarell Services, S.A. de C.V.	3,281.8	3,281.8	7,729.7	76.3
Universidad Popular de la Chontalpa	424011867	12,925.0	32,312.0	30,951.5		CIDC Consultores Olga Lidia Ojeda Paredes EPCM COMPANY SERVICES, S.A. de C.V.	4,447.9	4,447.9	28,062.5	95.9
Universidad Politécnica del Golfo de México	424011840	132,000.0	330,000.0	251,269.0		Diferentes empresas de asesoría contable y administrativa, asistencia técnica y para capacitación, compra de mobiliario y equipo de computación y video.	137,356.0	137,356.0		54.7
Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco	424012867	34,537.0	86,342.3	45,668.1		Servicios de Confiabilidad Operacional, S.A. de C.V.	16,490.6	16,490.6	38,923.1	85.2
						Servicio de Consultoría y Análisis del Petróleo, S.A. de C.V.	7,414.0	7,414.0		
						INSTALLMENTS TABASCO, S.A. de C.V.	15,018.5	15,018.5		
	421008840	61,735.0	154,345.7	154,345.7		Servicios Petroleros Zas, S.A. de C.V.	39,458.6	39,458.2	81,939.8	53.1
						Renta, Venta e Instalaciones de Equipos Industriales de Reynosa, S.A. de C.V.	7,603.9	7,603.9		
						Renta, Venta e Instalaciones de Equipos Industriales de Reynosa, S.A. de C.V.	6,886.8	6,886.8		
						Renta, Venta e Instalaciones de Equipos Industriales de Reynosa, S.A. de C.V.	16,365.6	16,365.6		
	428222850	52,695.1	87,825.1	87,824.9		Servicios Petroleros Vataza, S.A. de C.V.	11,625.2	11,625.2		
						El Círculo Creativo de Villahermosa, S.A. de C.V.	41,686.5	41,686.5	50,017.6	57.0
						El Círculo Creativo de Villahermosa, S.A. de C.V.	8,331.1	8,331.1		

FUENTE: Información y documentación proporcionada por las universidades Juárez Autónoma de Tabasco, Popular de la Chontalpa, Politécnica del Golfo de México y el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

\* Se consideran importes del ejercicio 2011 y 2012.

Mediante los oficios núm. PEP-SAF-GCG-1963-2013, PEP-SAF-GCG-2149-2013 y PEP-SAF-GCG-015-2014 del 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2013 y 6 de enero de 2014, Pemex Exploración y Producción manifestó que los servicios fueron adjudicados al amparo de convenios generales de colaboración, y que en éstos, así como en los convenios específicos, en el apartado de declaraciones se estableció que las entidades educativas contaban con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto de cada convenio o contrato; de igual forma mediante diversos escritos las universidades ratificaron que contaban con la capacidad técnica para la presentación de los servicios solicitados, por lo que de acuerdo al principio de buena fe que rige los actos jurídicos y la función administrativa, PEP estaba obligado a creerle a las universidades, aunado a que el pacto de voluntades entre entidades es una práctica que ha beneficiado a PEP y a la entidad educativa contratante, ya que las partes resultan beneficiadas y no se han presentado servicios inconclusos, por lo que los escritos presentados bajo protesta de decir verdad son recibidos por PEP y tienen un valor que no debe ser cuestionado.

Por otro lado, en caso de que se hubiera subcontratado, es una cuestión que le compete a las entidades educativas dado que quedó expresamente señalado que contaban con la capacidad suficiente para la prestación de los servicios por lo que no requerirían subcontratación, además que fueron decisiones unilaterales ya que no lo comunicaron a PEP o solicitaron su anuencia. Con respecto al convenio específico núm. 428222850, de la partida que se podía subcontratar se llevó un control físico financiero, mismo que tuvo un porcentaje del 5.5%, mismo que no rebasó el 10.0% autorizado.

Del análisis de la información, la ASF determinó que la observación persiste, ya que no obstante que quedó establecido que no se subcontrataría porque las entidades educativas manifestaron que contaban con la capacidad para ejecutar los servicios, las obligaciones de PEP eran que los servicios se ejecutaran de conformidad con lo pactado en los convenios específicos y previo a la contratación debió solicitar la documentación que acreditara que las universidades contaban con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto de convenio y que, por ello, no requerirían de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado, y no que únicamente se lo manifestaran por escrito. Asimismo, no se desvirtúa el hecho de que las universidades subcontrataron porcentajes mayores al 49.0%, lo que constató que no contaron con la capacidad para ejecutar los servicios contratados. Con respecto al convenio específico núm. 428222850, si bien la entidad fiscalizada demostró que supervisó el porcentaje permitido a subcontratar de la partida autorizada, no vigiló que el ITSC subcontratara parte de otros trabajos cuando no estaba autorizado a hacerlo.

#### **12-9-18T4L-04-0151-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que las universidades Juárez Autónoma de Tabasco, Popular de la Chontalpa, Politécnica del Golfo de México y el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco contaran con la capacidad técnica y económica y con los recursos humanos necesarios para la prestación de servicios, y que los ejecutaran de conformidad con lo estipulado en los convenios específicos núms. 420400803, 421000815, 421220806, 424011867, 424011840, 428222850, 424012867, y 442100884, toda vez que dichas entidades educativas

subcontrataron los servicios en un porcentaje mayor del 49.0%; tampoco exhibieron constancia de que PEP diera el consentimiento previo y por escrito a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para que subcontratara los servicios; ni de que se verificara que las entidades educativas, al subcontratar los servicios lo realizaran por alguno de los procedimientos establecidos en la LAASSP.

4. En los convenios específicos núms. 420400803, 421220806 y 421000815 formalizados por Pemex Exploración y Producción con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; el núm. 424011867 con la Universidad Popular de la Chontalpa; el núm. 424011840 con la Universidad Politécnica del Golfo de México; el núm. 422202800 con la Universidad Autónoma del Carmen, y núms. 428222850, 424012867 y 442100884, con el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, no se acreditó cómo se determinaron las cantidades tanto del personal para el desarrollo de las diferentes partidas como de los entregables establecidos en el catálogo de conceptos que sirvieron como base de pago para precisar el importe de cada convenio, aunado a que no se exhibieron los programas de actividades para medir el cumplimiento de los servicios y, en caso de incumplimiento, para la aplicación de las penas convencionales; las unidades de medida para el pago de los trabajos, como son: reporte, servicio, jornada y hora-hombre no garantizaron el cumplimiento del objetivos de los convenios y/o contratos mencionados, y tampoco se acreditó la participación del personal y la utilización de los materiales y equipos propuestos en los precios unitarios y que éstos se correspondieron con la realización de los entregables y con el cumplimiento del objeto de cada convenio.

Mediante los oficios núm. PEP-SAF-GCG-1963-2013, PEP-SAF-GCG-2149-2013 y PEP-SAF-GCG-015-2014 del 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2013 y 6 de enero de 2014, Pemex Exploración y Producción manifestó que las cantidades de personal se determinaron en base a las estadísticas de convenios específicos precedentes, con objetos similares al de este resultado; por la naturaleza, complejidad y magnitud de las prestaciones, estos convenios no se ejercen de acuerdo a programas de ejecución, sino de acuerdo a órdenes de servicio, cuya operación indiscutiblemente le permite a PEP supervisar y lograr el cumplimiento del servicio prestado. En primera instancia se identifican las necesidades de cada área operativa, posteriormente se traducen a órdenes de servicio; dependiendo de la forma de medición, existen los reportes de actividades semanales y mensuales del personal que laboró al amparo de cada convenio como soporte de los servicios, mismo que se encuentran en los respectivos expedientes. Para la realización del servicio se previó que se ejecutaran conforme a los alcances, especificaciones, características establecidas y señaladas en los anexos técnicos que formaron las bases técnicas y económicas, con las cuales las entidades educativas formularon sus propuestas económicas. Los conceptos de pago no están encaminados a demostrar o garantizar el cumplimiento de los objetivos de los convenios, esto se ve reflejado en los entregables, que son la base para aceptarlos y en consecuencia realizar el pago correspondiente cuya unidad de medición fueron determinados de acuerdo al alcance del servicio. El objetivo de los servicios se cumplieron con los reporte finales entregados los cuales permiten realizar una evaluación específica y los beneficios obtenidos durante la vigencia del convenio específico y al coadyuvar a la generación de ingresos para la economía del país, permitiendo alcanzar los objetivos de producción con eficiencia y eficacia logrando que la producción con respecto al tiempo fuera a la alza debido al apoyo de las entidades educativas.

Del análisis de la información, la ASF determinó que el resultado persiste ya que si bien entidad fiscalizada manifestó que las cantidades del personal de las diferentes partidas se determinaron en base a las estadísticas de convenios específicos precedentes, no se aclaró como se determinaron las unidades de medición, las cantidades del personal de las diferentes partidas y los entregables del catálogo de conceptos que sirvieron como base de pago y que en su momento fueron puestos a disposición de la universidad para su propuesta económica, además de que éstas cantidades solo son de referencia tal como lo estableció la entidad, ya que al final las cantidades quedan definidas por medio de órdenes de servicio presentadas por cada área operativa lo cual no permite tener la certeza de que lo solicitado y los entregables sean realmente necesarios para la ejecución y satisfacción del servicio.

#### 12-1-18T4L-04-0151-01-003 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción verifique que en los convenios que formalice con entidades educativas se acredite cómo se determinaron las cantidades del personal para el desarrollo de las diferentes partidas así como de los entregables del catálogo de conceptos que servirán como base de pago para determinar el importe de cada convenio; asimismo se establezcan los programas de actividades para medir el cumplimiento de los servicios, y en caso de incumplimiento, la aplicación de las penas convencionales; y que las unidades de medida establecidas para el pago de los trabajos garanticen el cumplimiento de los objetivos de los convenios, así como la participación del personal y la utilización de los materiales y equipos propuestos en los precios unitarios.

5. Pemex Exploración y Producción formalizó con la Universidad Autónoma del Carmen el convenio específico núm. 422202800, sin que exista evidencia documental que compruebe o justifique las razones técnicas y económicas de su formalización mediante un convenio entre entidades sustentado en el artículo 1o. de la LAASSP que acredite que dicha universidad contaba con la capacidad técnica y humana; y que el personal propuesto para la ejecución de los servicios estaba dentro de la plantilla académica de dicha universidad, aunado a que PEP justificó la contratación con fundamento en el Convenio General de Colaboración del 29 de octubre de 2007, cuyas modalidades de colaboración son en materia de investigación, desarrollo científico y tecnológico y de recursos humanos, por lo que los trabajos objeto de dicho convenio específico no se corresponden con las modalidades de colaboración con esa universidad.

Mediante los oficios núm. PEP-SAF-GCG-1963-2013 y PEP-SAF-GCG-2149-2013 del 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2013, Pemex Exploración y Producción manifestó que las razones técnica y económica quedaron demostradas en los documentos de evaluación técnica y de razonabilidad económica. La UNACAR integró en su propuesta técnica la documentación soporte acreditando que con ello cumplía con los requisitos solicitados en los criterios de aceptación, y mediante el oficio núm. C.V.No.1377/2011 la universidad manifestó a PEP que contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que no requería celebrar otro contrato con terceros. El disponer de un convenio general de colaboración en materia de investigación, desarrollo científico y tecnológico y de recursos humanos con la UNACAR y de las necesidades del organismo se formalizó el convenio específico. Asimismo, la Subgerencia de Servicios Jurídicos Regiones Marinas consideró factible formalizar un convenio específico con la

UNACAR, en virtud de que los servicios guardan relación con el objeto de la universidad, así como con el convenio general de colaboración.

Del análisis de la información, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó el resultado de la evaluación técnica y de razonabilidad económica, no existe forma de comparar dicha evaluación para determinar que la UNACAR fue la mejor opción económica y técnicamente para la ejecución de los servicios, ni tampoco se exponen las razones de porque se optó por la contratación entre entidades sustentado en el artículo 1o. de la LAASSP; asimismo, aunque la universidad manifestó que contaba con la capacidad para la realización de los servicios, PEP no vigiló que el personal propuesto estuviera dentro de la plantilla académica de la universidad.

**12-9-18T4L-04-0151-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron ni acreditaron las razones para contratar a la Universidad Autónoma del Carmen mediante un convenio entre entidades sustentado en el artículo 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni que esta contaba con la capacidad técnica y humana y que el personal propuesto para la ejecución de los servicios estaba dentro de la plantilla académica de la universidad, aunado a que formalizaron el convenio específico núm. 422202800, con fundamento en el Convenio General de Colaboración del 29 de octubre de 2007, cuyas modalidades de colaboración son en materia de investigación, desarrollo científico y tecnológico y de recursos humanos, por lo que los trabajos objeto de dicho convenio específico no se corresponden con las modalidades de colaboración con esa universidad.

**6.** El Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco formalizó los convenios específicos núms. 424012867, 421008840 y 428222850 sin acreditar su capacidad técnica para prestar el servicio contratado, ya que subcontrató el 85.2%, 53.1% y el 57.0% del importe de los servicios; no obstante que en el convenio específico núm. 428222850 se estipuló que únicamente se podría subcontratar el 10.0% de su importe. Además, se comprobó que el ITSC suscribió por tiempo determinado y carácter eventual contratos con personas físicas; y no se acreditó documentalmente que el personal propuesto para la ejecución de los servicios sea académico, técnico o administrativo de esa institución ni de que participó en su realización; tampoco en la subcontratación de los servicios se proporcionó evidencia de que se contara con especificaciones y programas de actividades que permitieran determinar el cumplimiento de los servicios y, en caso de incumplimiento, la aplicación de penas convencionales; y no se justificó la adjudicación directa de los subcontratos con fundamento en el artículo 41, fracciones III y V, de la LAASSP, puesto que el instituto no consideró ninguno de los otros procedimientos establecidos en ese ordenamiento.

Con respecto a la cláusula vigésima cuarta del convenio específico núm. 428222850, el ITSC subcontrató los servicios sin contar con la autorización por escrito de PEP.

**SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS QUE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
FORMALIZÓ CON EL ITSC  
(MILES DE PESOS Y PORCENTAJES)**

Convenio núm.	Monto			Empresa	Subcontratación			%
	Mínimo	Máximo	Pagado		Contratado	Pagado	Total	
424012867	34,537.0	86,342.3	45,668.1	Servicios de Confiabilidad Operacional, S.A. de C.V	16,490.6	16,490.6	38,923.1	85.2
				Servicio de Consultoría y Análisis del Petróleo, S.A. de C.V.	7,414.0	7,414.0		
				INSTALLMENTS TABASCO, S.A. de .C.V.	15,018.5	15,018.5		
421008840	61,735.0	154,345.7	154,345.7	Servicios Petroleros Zas, S.A. de C.V.	39,458.6	39,458.2	81,939.8	53.1
				Renta, Venta e Instalaciones de Equipos Industriales de Reynosa, S.A. de C.V.	7,603.9	7,603.9		
				Renta, Venta e Instalaciones de Equipos Industriales de Reynosa, S.A. de C.V.	6,886.8	6,886.8		
				Renta, Venta e Instalaciones de Equipos Industriales de Reynosa, S.A. de C.V.	16,365.6	16,365.6		
				Servicios Petroleros Vataza, S.A. de C.V	11,625.2	11,625.2		
428222850	52,695.1	87,825.1	87,824.9	El Círculo Creativo de Villahermosa, S.A. de C.V.	41,686.5	41,686.5	50,017.6	57.0
				El Círculo Creativo de Villahermosa, S.A. de C.V.	8,331.1	8,331.1		

FUENTE: Información y documentación proporcionada por el ITSC.

Mediante los oficios núms. RF/ITSC/041/2013 y RF/ITSC/043/2013 del 28 de noviembre y 17 de diciembre de 2013, el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco manifestó que ha tenido en todo momento la capacidad técnica para prestar los servicios contratados, que existen inconsistencias en cuanto a la determinación de los porcentajes de subcontrataciones, y que el personal que participó en la ejecución de los convenios específicos núms. 428222850, 424012867 y 421008840 se encuentra debidamente contratado por la institución al que le son aplicables las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en vigor, particularmente los artículos 35 y 36; asimismo, para los casos en los que efectivamente se contrataron servicios de consultoría, éstos se comprometieron en los mismos términos que les fueran aplicables y se consideraron como parte del contrato que el instituto tenía suscrito con PEP, los cuales fueron adjudicados directamente sin que exista una contravención a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, particularmente al artículo 26, fracción III, ya que dicho artículo contempla la adjudicación directa como uno de los procedimientos para llevar a cabo las compras estatales y el concepto de pago de dichos subcontratos fue de servicios profesionales especializados. Además, el instituto manifestó que se encontraba facultado para realizar la subcontratación por lo que al encontrarse en igualdad de condiciones con PEP como entidades al amparo de un convenio de colaboración, no tendría la facultad Petróleos Mexicanos de autorizar la realización de actividades que competen única y exclusivamente al propio instituto en cumplimiento de sus actividades, por lo que no ha lugar a mantener una observación que se refiere a una autorización extralegal, pues el propio ordenamiento señalado no autoriza a las entidades que fungen como contratantes a sostenerse frente a su contra parte como autoridad.

Del análisis de la información, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente debido a que el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco demostró que subcontrató porcentajes menores al 49.0% del importe de los contratos y que en los subcontratos con

terceros se estipuló que eran aplicables todas las cláusulas señaladas en los convenios específicos que el instituto suscribió con PEP. Sin embargo, si bien es cierto que para los convenios específicos núms. 424012867, 421008840 y 428222850 el instituto manifestó que ha tenido en todo momento la capacidad para prestar los servicios contratados y que el personal que participó en la ejecución de los servicios se encuentra debidamente contratado por ese organismo, se subcontrató el 33.7%, 46.3% y 47.4%, no obstante que en los convenios específicos se estipuló que no lo habría; además, si bien el instituto puede realizar contrataciones de personal, no se acreditó que el personal responsable de la ejecución de los servicios fuera académico, técnico o administrativo de dicha institución y que todo el personal propuesto participó en su realización. Por otro lado, el mismo artículo 26 de la LAASSP establece que los servicios se adjudicarán por regla general a través de licitaciones públicas y el artículo 41, fracción X, establece la opción de invitación a cuando menos tres tratándose de asesorías, estudios o investigaciones.

#### 12-F-27001-04-0151-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública del estado de Tabasco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco que en su gestión subcontrataron el 47.4%, 33.7%, 46.3% de los convenios específicos núms. 428222850, 424012867 y 421008840, sin considerar que en los convenios específicos se estipuló que no habría subcontrataciones, además de que no exhibieron evidencia documental que el instituto contaba con la autorización por escrito de PEP para ello y que celebraron contratos por tiempo determinado y carácter eventual con personas físicas sin acreditar que el personal responsable de la ejecución de los servicios fuera personal académico, técnico o administrativo de esa institución y que todo personal participó en su realización; también, omitieron verificar que en la adjudicación directa de los subcontratos se considerara alguno de los otros procedimientos establecidos en la LAASSP y no solo se fundamentara en el artículo 41, fracciones III y V, de ese ordenamiento.

7. La Universidad Politécnica del Golfo de México suscribió con Pemex Exploración y Producción el convenio específico núm. 424011840, sin acreditar su capacidad técnica para prestar el servicio contratado por sí misma, ya que aún cuando manifestó que no realizó subcontratación alguna, pagó a diferentes empresas por concepto de asesoría contable y administrativa, asistencia técnica y para capacitación y compra de mobiliario, así como de equipo de computación y video, que representan el 54.7% del importe que PEP le pagó en 2012; suscribió contratos individuales de trabajo por tiempo determinado con personas físicas y no acreditó documentalmente que el personal propuesto para la ejecución de los servicios fuera académico, técnico o administrativo de esa entidad educativa ni de que participó en la realización, no obstante que en el Convenio General de Colaboración con PEP declaró que contaba con los recursos técnicos, económicos, la organización y de recursos humanos altamente capacitados para cumplir con el objetivo del convenio.

En cuanto a la subcontratación de los trabajos, no proporcionó las especificaciones y programas de actividades para verificar el cumplimiento de los servicios y, en caso de incumplimiento, la aplicación de penas convencionales; efectuó pagos a diferentes empresas sin haber asignado los subcontratos mediante alguno de los procedimientos

previstos en la LAASSP (licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa).

**SUBCONTRATACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO QUE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO  
CON PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
(MILES DE PESOS Y PORCENTAJES)**

Convenio núm.	Monto		Subcontratación			%	
	Mínimo	Máximo	Pagado	Empresa	Pagado Total		
424011840	132,000.0	330,000.0	251,269.0	Diferentes empresas de asesoría contable y administrativa, asistencia técnica y para capacitación, compra de mobiliario y de equipo de computación y video.	137,356.0	137,356.0	54.7

FUENTE: Información y documentación proporcionada por la Universidad Politécnica del Golfo de México.

Mediante los oficios núms. UPGM-CISIP/131/2013 y UPGM-CISIP/144/2013 del 28 de noviembre y 16 de diciembre de 2013, la Universidad Politécnica del Golfo de México manifestó que en el artículo 2, apartado IV, de su acuerdo de creación, se establece como parte de su objeto prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado, y que para cumplir con ello, la Junta Directiva de esa institución educativa en la Tercera Sesión Extraordinaria del 14 de diciembre de 2011 aprobó la creación del Centro de Investigación y Servicios de la Industria Petrolera (CISIP) y en la Tercera Sesión Ordinaria del 17 de agosto de 2012 se aprobó el tabulador para el personal del CISIP, por lo que los pagos realizados a diferentes empresas es por concepto de asesorías y asistencia técnica en apoyo de las actividades propias del CISIP sin que participaran en la realización de servicios, además de que Pemex Exploración y Producción no lo ha considerado como una subcontratación ya que los trabajos dependen de la universidad, y el personal contratado está incorporado al IMSS cuya promoción y permanencia se regulan por normatividad interna de la institución, contrataciones que se aplican en la totalidad de las instituciones de educación superior que prestan servicios a PEP. La adquisición de mobiliario, equipo y materiales corresponden a insumos necesarios para la realización de los servicios que son adquiridos con los recursos provenientes de la prestación de servicios. No se incurrió en subcontratación para la prestación de servicios del convenio específico núm. 424011840, por lo que no existe contravención a los artículos 83 y 84 del Reglamento de la LAASSP, y como los recursos provienen de convenios específicos, son considerados como ingreso por venta de bienes y servicios y obedecen en todo caso a la regulación estatal y a la circular que emite el comité de compras del Poder Ejecutivo Estatal, aunado a lo establecido en la Declaración 3.1 del convenio específico núm. 424011840, y puesto que no subcontrató, no existe contravención a los artículos 1, párrafo antepenúltimo, y 26, de la LAASSP, y 4, de su Reglamento.

Del análisis de la información, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente debido a que no obstante que la UPGM acreditó que la adquisición de mobiliario, equipo y materiales corresponden a insumos necesarios para la realización de los servicios que son adquiridos con los recursos provenientes de la prestación de servicios, existe subcontratación ya que los trabajos no los ejecutó por sí misma, ya que realizó pagos a otras empresas por asistencia técnica para los servicios derivados de su compromiso suscrito en el convenio específico núm. 424011840, mismos que representan el 44.8% del importe que

PEP pagó a la universidad en 2012, aun y cuando quedó establecido en el convenio específico que no se realizarían subcontrataciones; además los procedimientos de contratación con terceros y la ejecución de los contratos celebrados con éstos, se rigen por las disposiciones de la LAASSP y su Reglamento. Por otro lado, el convenio específico núm. 424011840 fue suscrito el 10 de junio de 2011, 5 meses antes de aprobarse la creación del CISIP, y en los artículos 33, 34, 35 y 36 del Acuerdo de Creación de la UPGM se manifiesta que para el cumplimiento de su objeto la universidad contará con personal académico, técnico de apoyo y de servicios administrativos.

#### **12-F-27001-04-0151-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública del estado de Tabasco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Universidad Politécnica del Golfo de México que en su gestión autorizaron pagos a diferentes empresas por concepto de asistencia técnica que representó el 44.8% del importe que PEP pagó a la universidad en 2012 sin considerar que en el convenio específico núm. 424011840 suscrito con PEP, se estableció que no se realizarían subcontrataciones, y que celebraron contratos individuales de trabajo por tiempo determinado con personas físicas sin acreditar que el personal propuesto para la ejecución de los servicios fuera personal académico, técnico o administrativo de esa institución, ni que participó en su realización, no obstante que en el Convenio General de Colaboración con PEP se declaró que la universidad contaba con los recursos técnicos, económicos, la organización y de recursos humanos altamente capacitados para cumplir con el objetivo del convenio; y que tampoco proporcionaron evidencia de que en la realización de los trabajos, se establecieron las especificaciones y programas de actividades para verificar el cumplimiento del servicio y, en caso de incumplimiento, la aplicación de penas convencionales; y permitieron que se efectuaran pagos a diferentes empresas sin que se hubieran asignado mediante alguno de los procedimientos establecidos en la LAASSP (licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa).

**8.** La Universidad Popular de la Chontalpa suscribió con Pemex Exploración y Producción el convenio específico núm. 424011867, cuyo objeto consiste en la implantación, actualización y optimización del PM-SAP R/3 de la coordinación de mantenimiento a equipo dinámico y sistemas auxiliares del activo integral aceite terciario del golfo sin tomar en cuenta que dentro del objeto social de la entidad educativa estuviera considerada la ejecución de este tipo de trabajos, toda vez que su finalidad es impulsar y consolidar la educación superior, así como realizar la investigación científica y tecnológica que contribuya a elevar la calidad académica de la educación en sus niveles profesional asociado, licenciatura y posgrado. Además, se constató que la universidad no tenía capacidad técnica para prestar los servicios contratados, debido a que subcontrató el 95.9% de estos; suscribió contratos individuales de trabajo, de forma eventual y durante diferentes periodos con personas físicas; y no acreditó que el personal propuesto para la realización de los servicios contratados fuera académico, técnico o administrativo de dicha institución ni de que participó en su realización.

En cuanto a la subcontratación de los trabajos, no proporcionó evidencia de que se establecieron las especificaciones y programas de actividades para determinar el cumplimiento de los servicios y, en caso de incumplimiento, la aplicación de penas

convencionales; y se adjudicó directamente el subcontrato con fundamento en los artículos 40 y 41, fracciones I y X, de la LAASSP, sin justificar ni motivar el ejercicio de ésta opción en lugar de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas establecidos en dicho ordenamiento.

**SUBCONTRATACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO QUE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA  
SUSCRIBIÓ CON PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
(MILES DE PESOS Y PORCENTAJES)**

Convenio núm.	Monto			Empresa	Subcontratación			%
	Mínimo	Máximo	Pagado		Contratado	Pagado	Total	
424011867	12,925.0	32,312.0	30,951.5	EPCM COMPANY SERVICES, S.A. de C.V.	28,062.5	28,062.5	28,062.5	95.9

FUENTE: Información y documentación proporcionada por la Universidad Popular de la Chontalpa.

Mediante el oficio núm. SAyF/971/011 del 27 de noviembre de 2013, la Universidad Popular de la Chontalpa manifestó que su Decreto de Creación los faculta a celebrar convenios y/o contratos de acuerdo a los artículos 3, fracciones II y V, 4, fracciones II, VII, XI y XIX, estableciendo así convenios de creación, operación y apoyo financiero en beneficio de la universidad, de tal forma que esa máxima casa de estudios impulsa la investigación en todos los campos de las áreas del conocimiento como tal, impartiendo la carrera de Ingeniería Química Petrolera, donde se crea un organismo de vinculación de bienes y servicios para la realización de sus fines y objetos, y de conformidad con la cláusula segunda del Convenio General suscrito con PEP, las modalidades de cooperación son en forma académica, científica y técnica, capacitación técnica e intercambio de información científica y tecnológica. Asimismo, entregó copia fotostática del acta entrega recepción del convenio específico núm. 424011867 del 21 de enero de 2013, acta de cierre administrativo (acta de finiquito) del 19 de enero de 2013, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones del 31 de enero de 2013, y copia de cédula de pagos de cheques y facturas correspondientes a los trabajos del convenio número 424011867. Además, presentó copia simple del convenio entre la Universidad y EPCM COMPANY SERVICES, S.A. de C.V., en el cual se establecen las especificaciones y programas de actividades para el correcto cumplimiento del servicio, estipulando en la cláusula décima primera las penas convencionales por incumplimiento, y manifestó que los servicios prestados a PEP se adjudicaron a esa universidad el 1 de agosto de 2011 con misma fecha de inicio de actividades, por lo que fue imposible realizar los procedimientos establecidos en la Ley en la materia, razón por la cual se adjudicó de manera directa.

Del análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado se atiende parcialmente debido a que la universidad demostró que los programas de actividades y especificaciones para el correcto cumplimiento del servicio solicitado a la empresa subcontratista quedaron plasmados en su contrato respectivo, en la cláusula primera como anexo A, "Alcance de los servicios" y anexo C "Programa de los servicios", los cuales forman parte del convenio específico que la universidad suscribió con PEP, y en la cláusula décima primera se establecieron las penas convencionales por incumplimiento. No obstante, en los artículos 3, fracciones II y V, 4, fracciones II, VII, XI y XIX, del Decreto de Creación 112, que faculta a la Universidad Popular de la Chontalpa para celebrar convenios y/o contratos, se establecen que los convenios que se formalicen deberán ser para desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, y que podrán vincularse con los sectores público,

privado y social para contribuir al desarrollo de la comunidad, pero el convenio núm. 424011867 es de prestación de servicios y no encuadra como uno de estudios o proyectos. Asimismo, no se desvirtúa el hecho de que no tenía capacidad técnica para prestar el servicio contratado, debido a que subcontrató el 95.9% de los trabajos objeto del convenio, como se puede constatar con los comprobantes de pago que se realizaron a la empresa subcontratista; además, el artículo 41, fracción X, de la LAASSP establece que cuando se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, se deberá aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, por lo que el hecho de que los servicios iniciaron el mismo día de la fecha de adjudicación no es fundamento para adjudicar directamente los servicios.

#### 12-F-27001-04-0151-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública del estado de Tabasco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Universidad Popular de la Chontalpa que en su gestión suscribieron con PEP el convenio específico núm. 424011867 sin tomar en cuenta que dentro del objeto social la UPCH estuviera considerada la ejecución de este tipo de trabajos, puesto que su finalidad es impulsar y consolidar la educación superior, así como realizar la investigación científica y tecnológica que contribuya a elevar la calidad académica de la educación en sus niveles profesional asociado, licenciatura y posgrado; formalizaron el convenio sin que la institución tuviera la capacidad técnica para prestar el servicio contratado, debido a que subcontrataron el 95.9% de los servicios; autorizaron contratos individuales de trabajo, de forma eventual y durante diferentes periodos con personas físicas; no acreditaron que el personal propuesto para la realización de los servicios fuera académico, técnico o administrativo de esa institución ni que éstos participaron en la realización de los servicios contratados; y por lo que se refiere a la subcontratación de los trabajos, no proporcionaron evidencia de que se establecieron las especificaciones y programas de actividades para determinar el cumplimiento de los servicios y, en caso de incumplimiento, la aplicación de penas convencionales; y permitieron que se adjudicara directamente el subcontrato con fundamento en los artículos 40 y 41, fracciones I y X, de la LAASSP, sin justificar ni motivar el ejercicio de ésta opción en lugar de los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas establecidos en ese ordenamiento.

9. La Universidad Autónoma del Carmen suscribió con Pemex Exploración y Producción el convenio específico núm. 422202800, que tuvo por objeto los “Servicios para los procesos de seguridad industrial y protección ambiental para las actividades de producción”, sin comprobar que dentro del objeto social de la UNACAR estuviera considerada la ejecución de este tipo de trabajos, toda vez que la finalidad de su creación es la conservación, investigación y difusión de la cultura, especialmente la técnica y el arte, y de los conocimientos entre la población, aunado a que tampoco acreditó que contaba con la capacidad técnica y humana requerida, ni que el personal propuesto para la ejecución de los servicios fuera personal de la plantilla académica de la universidad.

Mediante oficio s/n del 26 de noviembre de 2013, la Universidad Autónoma del Carmen manifestó que para suscribir el convenio específico núm. 422202800 y en atención a la solicitud por PEP mediante el oficio núm. PEP-SAF-GSSARM-SRM-NE-88-2012 del 16 de enero de 2012 para presentar su propuesta técnica-económica, la universidad acreditó a la

contratante contar con la capacidad técnica y humana mediante el documento “formato de capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del convenio” y presentó el listado de documentos entregados de la cual se puede constatar que el formato entregado corresponde a una foja. Con respecto a que no se acreditó que el personal propuesto para la ejecución de los servicios estaba dentro de la plantilla académica de la institución, manifestó que el personal cumplió en tiempo y forma los servicios encomendados de acuerdo a las bases de licitación el clausulado y anexos del convenio específico, y la acreditación de la plantilla no quedó plasmado como obligación o condicionante. Por otro lado, la UNACAR por decreto de creación tiene autonomía de gestión y de administración y por lo tanto no está obligada a que sus disposiciones legales tengan que ser publicadas en el diario oficial del estado para su aprobación, por lo que el 1 de julio de 2009, en sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario se expusieron los motivos para modificar la ley orgánica y constitutiva en el contexto de vinculación universitaria, modificándose los artículos 2, 3, 4 y 7 de la ley constitutiva y 7 de ley orgánica que faculta a la universidad a prestar los servicios similares al objeto del convenio específico núm. 422202800 que en su inciso “n” menciona “vincular el quehacer universitario con el sector productivo a través de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico...”, y que se contaba con un convenio general de colaboración suscrito con PEP vigente, y la modificación a la ley constitutiva y orgánica de la UNACAR fue autorizada y publicada en el diario oficial del estado el 15 de noviembre de 2012.

Del análisis de la información, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, debido a que la entidad fiscalizada acreditó que entregó la documentación solicitada por la entidad contratante para demostrar que contaba con la capacidad para la ejecución de los servicios; no obstante, la modificación a la ley orgánica de la universidad fue publicada en el diario oficial del estado el 15 de noviembre de 2012, fecha posterior a la formalización del convenio específico núm. 422202800 que fue el 13 de febrero de 2012, y surte sus efectos jurídicos al día siguiente de su publicación, y no antes, como lo señala la Universidad Autónoma del Carmen, ya que su autonomía no la exime del cumplimiento de lo establecido en los artículos 44 al 49, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 73, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, y tampoco acreditó que el personal propuesto para la ejecución de los servicios fuera personal de la plantilla académica de la universidad.

#### 12-9-99032-04-0151-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Contraloría General de la Universidad Autónoma del Carmen para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suscribieron el convenio específico núm. 422202800 sin comprobar que la UNACAR tenía atribuciones para la ejecución de este tipo de trabajos, toda vez que el objeto social de su creación es la conservación, investigación y la difusión de la cultura, especialmente la técnica y el arte y de los conocimientos entre la población y sin acreditar que el personal propuesto para la ejecución de los servicios fuera personal de la plantilla académica de la universidad.

**10.** La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco suscribió con Pemex Exploración y Producción los convenios núms. 420400803 y 421220806 sin contar con atribuciones para la ejecución de este tipo de trabajos, toda vez que el objeto de su creación es impartir

educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística; y preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población.

Además, se constató que en los convenios específicos núms. 420400803, 421000815 y 421220806 la UJAT no acreditó su capacidad técnica para prestar el servicio contratado, debido a que subcontrató los servicios en porcentajes mayores del 49.0% del importe de los mismos (111.8%, 76.3% y 101.9%), que cobró por su ejecución en 2012, y no contó con el consentimiento previo y por escrito de PEP para realizar dicho procedimiento. En cuanto a la subcontratación de los trabajos, no proporcionó evidencia de que estableció las especificaciones y programas de actividades para determinar el cumplimiento del servicio y, en caso de incumplimiento, la aplicación de penas convencionales; y efectuó la asignación de los trabajos mediante convenios generales de colaboración y de mutuo apoyo con diferentes empresas, en lugar de someterlos a alguno de los procedimientos de contratación establecidos en ese ordenamiento.

**SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS QUE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
SUSCRIBIÓ CON PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
(MILES DE PESOS Y PORCENTAJES)**

Convenio núm.	Monto		Pagado	En 2012	Empresa	subcontratación			%
	Mínimo	Máximo				Contratado	Pagado	Total	
420400803	184,174.2		171,626.5	42,987.7	Servicios de Ingeniería Olmeca, S.A. de C.V.	11,827.7	11,827.7	48,047.3	111.8
					José Luis Pérez Armeria	36,219.5	36,219.5		
421220806	14,000.0	88,990.0	88,989.8	29,974.6	Montecristo Construcciones, S.A. de C.V.	30,544.4	30,544.4	30,544.4	101.9
					Cantarell Services, S.A. de C.V.	3,281.8	3,281.8		
421000815	20,000.0	50,000.0	40,383.0	10,131.7	CIDC Consultores Olga Lidia Ojeda Paredes	4,447.9	4,447.9	7,729.7	76.3

FUENTE: Información y documentación proporcionada por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Mediante oficio núm. 1310/13/CG del 27 de noviembre de 2013 la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco manifestó que en ningún momento se contravinieron los artículos 4, fracción I, II y III, de su Ley Orgánica, toda vez que ese artículo hace mención a los fines esenciales de la UJAT, mas no así a todos los fines y atribuciones de la misma, aunado a que la celebración de los convenios no vulneran de forma alguna lo dispuesto en el citado artículo, y de conformidad con los artículos 3, de la Constitución Política Federal y 1, de su Ley Orgánica, la universidad es un ente con autonomía constitucional con la facultad para gobernarse a sí misma y un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de que conforme a los artículos 6, fracciones I, II, y IX, y 23, de su Ley Orgánica, y 53 fracciones IV, y X, del Estatuto General de la universidad, se desprende que la UJAT si cuenta con facultades para suscribir convenios de colaboración bajo procesos administrativos que estimulen y mejoren los recursos de la universidad, lo que se ha traducido en recursos para becas de los alumnos, apoyo para la movilidad estudiantil y de maestros e inversión en infraestructura física para la construcción de aulas y equipamiento. Por otro lado, manifestó que siempre se ha apegado a los lineamientos, especificaciones y programas determinados en los convenios específicos por lo que no fue necesario marcar sanciones, y ha celebrado más de 15 convenios específicos similares, lo que le ha permitido

acumular una vasta experiencia técnica y administrativa, y se ha cumplido la ejecución de los servicios sin que se haya dado alguna inconformidad por parte de PEMEX por falta de capacidad técnica o administrativa. Asimismo, ha celebrado infinidad de convenios de colaboración con empresas privadas e instituciones públicas para enriquecer el acervo científico, cultural y administrativo de la misma, para prestar servicios de la más alta calidad, por lo que cuando la universidad suscribe un convenio específico con PEMEX, ésta ha recurrido no solo a su experiencia en el tipo de servicios, sino a la experiencia y capacidades de los aliados necesarios para el desarrollo de los mismos. Por último, señala que la universidad llevó a cabo los diversos convenios específicos con PEMEX con la colaboración de aliados, y no requiere autorización de su contraparte para realizar subcontratación alguna.

Del análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste ya que si bien la universidad señaló que cuenta con facultades para suscribir convenios de colaboración, no demostró que contaba con atribuciones para la ejecución de los trabajos referentes a los convenios mencionados, toda vez que el objeto de su creación es impartir educación superior y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población. Por otro lado, no presento información que desvirtúe el hecho que subcontrató un porcentaje mayor al 49.0%, por lo que no contaba con la capacidad para prestar el servicio por sí misma, y si necesitaba contratar a un tercero, debió hacerlo de conformidad con lo establecido en la LAASSP, tal como lo establece su artículo 1, antepenúltimo párrafo; además, en los convenios específicos núm. 420400803, 421000815 y 421220806 se estipuló que para subcontratar se debería contar con la conformidad previa y por escrito de PEP, y no presentó información para acreditar que en los subcontratos se establecieron especificaciones y programas de actividades que permitiera determinar el cumplimiento del servicio.

#### **12-9-99062-04-0151-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Contraloría General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suscribieron con PEP los convenios núms. 420400803 y 421220806 sin contar con atribuciones para la ejecución de este tipo de trabajos, toda vez que el objeto de creación de la Universidad es impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística; y preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población; porque además de los convenios mencionados, suscribieron el convenio específico núm. 421000815 sin acreditar la capacidad técnica de la UJAT para prestar el servicio contratado, debido a que subcontrataron los servicios en porcentajes mayores del 49.0% del importe de los mismos (111.8%, 76.3% y 101.9%), que se cobró por su ejecución en 2012, y no contaron con el consentimiento previo y por escrito de PEP para realizar dicho procedimiento; no proporcionaron evidencia de que en la subcontratación de los servicios se establecieron las especificaciones y programas de actividades para determinar su cumplimiento y, en caso de incumplimiento, la aplicación de penas convencionales; permitieron que la adjudicación de los trabajos se efectuara mediante convenios generales de colaboración y de mutuo apoyo con diferentes empresas, en lugar

de que se optara por alguno de los procedimientos de contratación establecidos en la LAASSP.

**11.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación no justificó ni acreditó las razones técnicas y económicas en que se basó para adjudicar al FONDICT-UAEM el contrato núm. SAGARPA-143-05/2012, que tuvo por objeto "Prestar el servicio de vigilancia y limpieza de los inmuebles de la Delegación de la SAGARPA en Quintana Roo", por lo que no se garantizó la obtención de las mejores condiciones para el estado.

Mediante el oficio núm. 510-4186 del 2 de diciembre de 2013, la SAGARPA entregó cuadro comparativo en el cual se describen las propuestas económicas presentadas por las diversas empresas, de cuyo análisis se identifica que el FONDICT-UAEM aseguraba al estado las mejores condiciones de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez, por lo que se justifica esa contratación de conformidad con el artículo primero, antepenúltimo párrafo de la LAASSP.

Del análisis de la información proporcionada, ASF determinó que el resultado se atiende parcialmente, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada presentó cuadros comparativos de cotizaciones que justifica y demuestra que la propuesta del FONDICT-UAEM era la más económica, no se establecieron las razones técnicas para adjudicarle el contrato.

#### 12-0-08100-04-0151-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establezca mecanismos de control para verificar que antes de formalizar los convenios con entidades educativas se justifique y acredite las razones técnicas de su adjudicación.

#### 12-9-08114-04-0151-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron ni acreditaron las razones técnicas en que se basó esa dependencia para adjudicar al FONDICT-UAEM el contrato núm. SAGARPA-143-05/2012, que tuvo por objeto "Prestar el servicio de vigilancia y limpieza de los inmuebles de la Delegación de la SAGARPA en Quintana Roo".

**12.** En la revisión del contrato núm. SAGARPA-EDOMEX-012/2012, que tuvo por objeto establecer las bases de elaboración para la realización de actividades conjuntas, enfocadas a la atención y satisfacción de los requerimientos de bienes, servicios, así como al mantenimiento, conservación y rehabilitación de los inmuebles de la dependencia, no se halló evidencia de la realización de los programas de entrega y, por tanto, no se tiene la certeza de que los servicios se entregaron en tiempo y forma ni de que en caso de ser necesario, se aplicaron las penalizaciones por atrasos o falta de ejecución de los servicios.

Mediante el oficio núm. 510.4258 del 13 de diciembre de 2013 la SAGARPA manifestó que los trabajos de mantenimiento y conservación de los inmuebles de la dependencia se realizaron en tiempo y forma, conforme a los programas de trabajo del mantenimiento y conservación de los inmuebles y fueron entregados a entera satisfacción de la delegación de SAGARPA en Tabasco; además, envió la relación, programa de trabajo y las actas de entrega

recepción de cada uno de los de inmuebles en los que se ejecutaron los trabajos de mantenimiento y conservación.

Con el análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste, ya que si bien la SAGARPA manifestó que los trabajos de mantenimiento y conservación de los inmuebles de la dependencia se realizaron en tiempo y forma conforme a los programas de trabajo del mantenimiento y conservación de los inmuebles y fueron entregados a entera satisfacción de la delegación de SAGARPA en Tabasco, los programas presentados no acreditan que fueron los pactados en el contrato y por tal motivo no se tiene la certeza de que los servicios fueron entregados en tiempo y forma, y así en su caso, realizar las penalizaciones correspondientes por atrasos o falta de entrega de los servicios.

#### 12-9-08114-04-0151-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que se realizaran los programas de entrega de los servicios referentes al contrato núm. SAGARPA-EDOMEX-012/2012, que tuvo por objeto establecer las bases de elaboración para la realización de actividades conjuntas, enfocadas a la atención y satisfacción de los requerimientos de bienes, servicios, así como al mantenimiento, conservación y rehabilitación de los inmuebles de la dependencia, por lo que no se tiene la certeza de que los servicios se entregaron en tiempo y forma ni de que, en caso de ser necesario, se aplicaron las penalizaciones por atrasos o falta de ejecución de los servicios.

**13.** En la revisión de los contratos específicos núms. SAGARPA-EDOMEX-012/2012 y SAGARPA-EDOMEX-013/2012, que la SAGARPA formalizó con el FONDICT-UAEM se constató que éste último subcontrató con terceros el 29.7% y 49.1% del importe de la realización de los trabajos con el mismo alcance de los contratos originales, y por lo tanto con estas subcontrataciones la universidad cumplió con el objetivo de los mismos, sin embargo, esto generó a la SAGARPA un sobrecosto del orden de un 70.3% y 50.9% del importe real de la ejecución de los contratos.

Mediante el oficio núm. 510.4258 del 13 de diciembre de 2013, la SAGARPA manifestó que convino contratar los servicios en apego a lo dispuesto en el artículo 1 de la LAASSP debido a que en el Estado de México no existe otra dependencia con la que se pudiera contratar, ya que los proveedores locales no cuentan con cobertura estatal o no cumplen con los requisitos de ley para la prestación de servicios, aunado a que en el Estado de México no cuenta con personal que tenga los conocimientos técnicos necesarios para ejecutar los trabajos requeridos; además, previo a la firma, la SAGARPA verificó documentalmente que el FONDICT-UAEM contará con la capacidad técnica, económica y de recursos humanos para realizar los trabajos contratados, y para la realización de los trabajos no se otorgó anticipo al FONDICT-UAEM, lo anterior en apego a lo dispuesto en los contratos núms. SAGARPA-EDOMEX-012/2012 y SAGARPA-EDOMEX-013/2012, específicamente en las declaraciones II.3 y II.4, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de la Universidad del Estado de México, instrumentos jurídicos del FONDICT-UAEM núms. 5049 y 8673, escrito de la UAEM de capacidad técnica, económica y humana, y la justificación del convenio celebrado entre la SAGARPA y la UAEM.

Con el análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste, ya que si bien la SAGARPA manifestó que verificó documentalmente que el FONDICT-UAEM contaba con la capacidad técnica, económica y de recursos humanos para realizar los trabajos contratados, se constató que las cotizaciones presentadas no representaron el costo real de los trabajos debido a que el FONDICT-UAEM subcontrató el 29.7% y 49.1% del importe del contrato, con el mismo objeto de los contratos mencionados, y que con esto cumplió el objetivo de los mismos, por lo que resultaron más caros para la SAGARPA, en un 70.3% y 50.9%.

#### **12-0-08100-04-0151-01-002 Recomendación**

Para que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación antes de la formalización de los contratos con entidades educativas verifique que las cotizaciones presentadas para adjudicarlos acrediten el costo real de la ejecución de los trabajos.

#### **12-9-08114-04-0151-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las cotizaciones presentadas para adjudicar los contratos núms. SAGARPA-EDOMEX-012/2012 y SAGARPA-EDOMEX-013/2012 acreditaran el costo real de la ejecución de los servicios, en virtud de que el FONDICT-UAEM subcontrató con terceros el 29.7% y 49.1% de los importes pactados con las dependencias de la realización de los trabajos con el mismo alcance de los contratos originales, por lo que dicha subcontratación represento el costo real de la ejecución de los trabajos, con ella la universidad cumplió con los objetivos de los contratos y generó a la SAGARPA un sobre costo del orden de un 70.3% y 50.9% respectivamente del importe real de los contratos.

**14.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación no verificó que el FONDICT-UAEM contara con la capacidad técnica, económica y de recursos humanos para realizar los trabajos contratados y ejecutara los servicios de conformidad con lo pactado en los contratos específicos núms. SAGARPA-143-05/2012, SAGARPA-TAB-S-003/2012 y SAGARPA-TAB-S-007/2012, en virtud de que éste subcontrató con terceros el 90.0%, 80.8% y 92.6% del importe de la realización de los trabajos con el mismo alcance de los contratos originales, por lo que dicha subcontratación represento el costo real de la ejecución de los trabajos, con ella la universidad cumplió con los objetivos de los contratos y generó a la SAGARPA un sobre costo del orden de un 10.0%, 19.2% y 7.4% respectivamente del importe real de los contratos.

Mediante el oficio núm. 510-4186, 510.-4239 y 510.-4255 del 2, 10 y 13 de diciembre de 2013, la SAGARPA manifestó que en el numeral núm. II.2.6 del contrato número SAGARPA-143-05/2012 se estableció que el FONDICT-UAEM tenía la capacidad jurídica, técnica y económica, contando con elementos propios, humanos y materiales para obligarse a prestar los servicios, por lo que esa entidad fiscalizada se da por enterada vía la firma por el FONDICT-UAEM del anexo en referencia; con respecto a los contratos núm. SAGARPA-TAB-S-003/2012 y SAGARPA-TAB-S-007/2012, la entidad fiscalizada manifestó que verificó documentalmente que el FONDICT-UAEM contara con la capacidad técnica, económica y de recursos humanos para realizar los trabajos contratados mediante la información

presentada por el organismo consistente en documentación técnica, financiera, constitutiva, contratos, organización, etc., aunado a que el FONDICT-UAEM manifestó en los convenios marco de colaboración y específicos pactados así como por escrito, que cuenta con la capacidad para la ejecución de los servicios, y en caso de subcontratar no se excedería del 49.0% del importe de los contratos y que asume la responsabilidad de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas; supervisó en tiempo y forma la correcta ejecución de los trabajos de conformidad con lo establecido en dichos contratos específicos y con la normatividad vigente y el proceso de la contratación se sujetó estrictamente a lo establecido en el artículo 1, antepenúltimo párrafo de LAASSP, y artículo 1, quinto párrafo, de la LOPSRM, por lo que en el supuesto de que el FONDICT-UAEM haya subcontratado el 80.8% y 92.6% del importe de los contratos, fue bajo estricta responsabilidad del mismo.

Del análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste debido a que la entidad fiscalizada en los argumentos presentados indica que el FONDICT-UAEM manifestó que contaba con la capacidad para cumplir con los compromisos, sin embargo previo a la contratación la entidad fiscalizada debió contar con la documentación que acreditara que económica y técnicamente el FONDICT-UAEM contaban con la capacidad para la realización del objeto del contrato, como contratos de ejecución de servicios similares y listado del personal técnico que ejecutaría los servicios; además, no se desvirtúa el hecho de que dicho organismo subcontrató con terceros el 90.0%, 80.8% y 92.6% del importe de la realización de los trabajos con el mismo alcance de los contratos específicos, con lo que se constata que el FONDICT-UAEM no contaba con la capacidad para ejecutar los servicios por sí misma.

#### 12-0-08100-04-0151-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establezca mecanismos de control para verificar que antes de formalizar convenios con entidades educativas se cerciore de que éstas cuentan con capacidad técnica, económica y humana para realizar los trabajos solicitados.

#### 12-9-08114-04-0151-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que el FONDICT-UAEM contara con la capacidad técnica, económica y de recursos humanos para realizar los trabajos contratados y que ejecutara los servicios de conformidad con lo pactado en los contratos específicos núms. SAGARPA-143-05/2012, SAGARPA-TAB-S-003/2012 y SAGARPA-TAB-S-007/2012, en virtud de que éste subcontrató con terceros el 90.0%, 80.8% y 92.6% del importe de la realización de los trabajos con el mismo alcance de los contratos específicos, por lo que dicha subcontratación representó el costo real de la ejecución de los trabajos, con ella la universidad cumplió con los objetivos de los contratos y generó a la SAGARPA un sobrecosto del orden de un 10.0%, 19.2% y 7.4% respectivamente del importe real de los contratos.

**15.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no garantizó al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento al adjudicar al FONDICT-UAEM los contratos núms. DGRMIS-DAC-DSMI-004/2012 y DGRMIS-DAC-DSMI-006/2012 toda vez que se constató en el documento por el cual justificó y motivó la contratación del

FONDICT-UAEM, las cotizaciones presentadas por las empresas LICOM, S.A. de C.V., y BAUHAUSI, S.A. de C.V., eran más económicas.

Mediante los oficios núms. 511.4/3157 y 511.4/625 del 29 de noviembre y 18 de diciembre de 2013, la SEMARNAT manifestó que se desconocen los motivos por los cuales se realizó esa contratación ya que no se encontró información adicional en los archivos de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT.

Del análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste debido a que la entidad fiscalizada no presentó información y documentación tendiente a solventar el resultado.

#### 12-9-16113-04-0151-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no garantizaron al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento al haber adjudicado al FONDICT-UAEM los contratos núms. DGRMIS-DAC-DSMI-004/2012 y DGRMIS-DAC-DSMI-006/2012, toda vez que en el documento por el cual se justificó la contratación del FONDICT-UAEM se constató que las cotizaciones presentadas por las empresas LICOM, S.A. de C.V., y BAUHAUSI, S.A. de C.V., eran más económicas.

**16.** En el contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no garantizó al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento, ni proporcionó evidencia documental que justifique y demuestre las razones técnicas y económicas en que se basó para adjudicarlo al FONDICT-UAEM, en virtud de que manifestó que el contrato se le asignó porque existe el convenio de colaboración celebrado entre ambas partes el 13 de julio de 2012. La dependencia tampoco supervisó que el FONDICT-UAEM contara con la capacidad técnica, económica y de recursos humanos para prestar los servicios contratados y que estos se ejecutaran de conformidad con lo pactado contractualmente, en virtud de que el FONDICT-UAEM subcontrató con terceros el 90.0% del importe de los trabajos con el mismo alcance del contrato original, por lo que dicha subcontratación representó el costo real de la ejecución de los trabajos, con ella la universidad cumplió con los objetivos del contrato y generó a la SEMARNAT un sobrecosto del orden de un 10.0% respecto del importe real del contrato.

Mediante los oficio núm. 511.4/3157 y 511.4/625 del 29 de noviembre y 18 de diciembre de 2013, la SEMARNAT manifestó que la evidencia que justifica y demuestra las razones técnicas y económicas por las cuales se adjudicó el convenio específico son los oficios de solicitud de cotización, así como la respuesta de tres empresas y del FONDICT-UAEM, con lo que se acredita que sí consideró lo establecido en el artículo 134 Constitucional, toda vez que la propuesta de éste último resultó ser la más económica y fue la única que no solicitó anticipo. Las razones técnicas fueron que en el instrumento notarial del 18 de agosto de 2008 se establece que el FONDICT-UAEM tiene como actividades construir casas, edificios, puentes, carreteras, relacionados con los objetos sociales en virtud de acuerdos o contratos con la federación, estados o municipios. Además, en las declaraciones del convenio de colaboración y del contrato específico adjudicado, así como en la Ley de Adquisiciones, no se establece que un precio de mercado debe desagregarse hasta llegar al origen de la producción, transporte, operación y todo aspecto relacionado que se utiliza para prestar un

servicio, lo cual no contemplaría la coordinación, acciones, recursos humanos y valor agregado, tangible o intangible que le dan las empresas.

En relación a que la consecuencia de ello fue que la subcontratación representó el costo real de la ejecución, la entidad fiscalizada manifestó que las normas aplicables no contemplan la desagregación de precios a lo subcontratado, por lo que efectos de la investigación de mercado son constancia de que el precio contratado fue el más económico, aunado a que el FONDICT-UAEM declaró que no contrataría el total de contrato, precisando que la SEMARNAT no cuenta con información sobre la subcontratación por parte de ese organismo, siendo responsabilidad de éste último cumplir con lo dispuesto en el contrato específico.

Del análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado se atiende parcialmente debido a que no obstante que la entidad fiscalizada presentó los oficios de solicitud de cotización y cotizaciones que demuestran que la propuesta del FONDICT-UAEM era la más económica, no acreditó las razones técnicas para adjudicarle el contrato en función de que el organismo no comprobó contar con experiencia en la ejecución de trabajos similares. Además, aunque el FONDICT-UAEM manifestó que cuenta con la capacidad para cumplir con los compromisos, subcontrató con terceros el 90.0% el importe de la realización de los trabajos con el mismo alcance del contrato específico, por lo que no se desvirtúa el hecho de que no contaba con la capacidad para ejecutar los servicios por sí misma; con respecto a que la subcontratación representa el costo real de los trabajos, la entidad fiscalizada presentó el estudio de mercado (cotizaciones de las empresas) con un catálogo por partidas, las cuales no permiten determinar las cantidades y precios de los insumos que intervienen en el servicio, haciéndole de su conocimiento que en los contratos a base de precios unitarios si se desglosan los precios como la entidad indica que no es factible su realización.

#### **12-0-16100-04-0151-01-001 Recomendación**

Para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales verifique que antes de formalizar los convenios con las entidades educativas se justifique y demuestre las razones técnicas de su adjudicación y se cerciore que las entidades educativas cuentan con la capacidad técnica, económica y de recursos humanos para prestar los servicios contratados y que estos se ejecuten de conformidad con lo pactado contractualmente.

#### **12-9-16113-04-0151-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron ni demostraron las razones técnicas en que se basaron para que la SEMARNAT adjudicara al FONDICT-UAEM el contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012 con el argumento de que se le asignó el convenio de colaboración suscrito entre las partes el 13 de julio de 2012 entre la SEMARNAT y el FONDICT-UAEM. Asimismo, porque la SEMARNAT no verificó que el FONDICT-UAEM contara con la capacidad técnica, económica y de recursos humanos para prestar los servicios contratados y que ejecutara los servicios de conformidad con lo pactado, en virtud de que dicho fondo subcontrató con terceros el 90.0% el importe de la realización de los trabajos con el mismo alcance del contrato original, por lo que dicha subcontratación represento el costo real de la ejecución

de los trabajos, con ella la universidad cumplió con los objetivos del contrato y generó a la SEMARNAT un sobre costo del orden de un 10.0% respecto del importe real del contrato.

**17.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no garantizó al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles al haber adjudicado al FONDICT-UAEM los contratos específicos núms. DGRMIS-DAC-DSMI-004/2012, DGRMIS-DAC-DSMI-005/2012, DGRMIS-DAC-DSMI-006/2012, toda vez que para la ejecución de los trabajos el organismo subcontrató con el mismo alcance de los contratos originales con terceros el 48.0% del importe que le pagó la dependencia, por lo que dicha subcontratación representó el costo real de la ejecución de los trabajos y con ella se cumplieron los objetivos contractuales propuestos y ésta triangulación generó a la SEMARNAT un costo mayor en 52.0% respecto del monto de los contratos.

Mediante los oficio núm. 511.4/3157 y 511.4/625 del 29 de noviembre y 18 de diciembre de 2013, la SEMARNAT manifestó que la responsabilidad de haber subcontratado corresponde únicamente al FONDICT-UAEM, ya que la facturas presentadas por la prestación de los servicios fueron expedidas por dicho organismo y en ningún momento por algún tercero.

Del análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste debido a que la entidad fiscalizada previa a la contratación, debió contar con la documentación que acreditara que dicho organismo contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato.

#### 12-9-16113-04-0151-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que el FONDICT-UAEM contara con la capacidad técnica, económica y de recursos humanos para prestar los servicios contratados y que éstos se ejecutaran de conformidad con lo pactado en los contratos específicos núms. DGRMIS-DAC-DSMI-004/2012, DGRMIS-DAC-DSMI-005/2012, DGRMIS-DAC-DSMI-006/2012, en virtud de que el FONDICT-UAEM subcontrató con terceros el 48.0% del importe de los trabajos con el mismo alcance de los contratos originales, por lo que dicha subcontratación represento el costo real de la ejecución de los trabajos, con ella la universidad cumplió con los objetivos de los contratos y generó a la SEMARNAT un sobre costo del orden de un 52.0% respecto del importe real de los contratos.

**18.** Con la revisión de los contratos núms. P250581, P250197, AD-CS-SRMS-167/2012, DGI/33301/04/2012 y el convenio s/n que la UAEM suscribió con el IMSS en los dos primeros casos, el ISSSTE, la SEDESOL y la SEP, respectivamente, se constató que la UAEM no contaba con la capacidad técnica y de recursos humanos para la ejecución de los trabajos, toda vez que no acreditó que el personal que realizó estos, formara parte de la comunidad universitaria de esa entidad educativa.

Mediante los oficios núm. DRF/676/2013 y DRF/704/2013 del 28 de noviembre y 17 de diciembre de 2013, la UAEM manifestó que tiene por objeto lo previsto en el artículo 2 de su ley, que consiste en generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, y entre sus fines tiene el de difundir el conocimiento científico y tecnológico; además, como organismo descentralizado ha emitido normatividad regulatoria en materia de la integración de la comunidad universitaria y

cuenta con la capacidad técnica y humana para prestar servicios entre dependencias o entidades, lo cual acreditó con la presentación de sus propuestas técnicas y económicas ante las dependencias contratantes, así como con los contratos, convenios, actas de entrega-recepción, actas de finiquito y oficios de aceptación de servicios a entera satisfacción que emitieron las mismas; por otro lado, señaló que se pasó por alto la normatividad interna de la universidad para la integración de la comunidad universitaria, de tal forma que deja sin efecto la observación al fundamentarse únicamente en el artículo 9 de la ley universitaria, el cual para ésta revisión se encuentra fuera de lugar y carente de valor.

Del análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste, debido a que no obstante que la UAEM manifestó que cuenta con la capacidad técnica y humana para prestar servicios entre dependencias o entidades y que no se tomó en cuenta los artículos 1 y 2 de la ley universitaria, no proporcionó evidencia documental de la normatividad interna para la integración de la comunidad universitaria y tampoco acreditó que el personal que realizó los trabajos de dichos contratos formara parte de ella.

#### 12-9-99015-04-0151-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Contraloría Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suscribieron los contratos núms. P250581, P250197, AD-CS-SRMS-167/2012, DGI/33301/04/2012 y el convenio s/n con el Instituto Mexicano del Seguro Social en los dos primeros casos, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Educación Pública, sin comprobar que la UAEM contaba con la capacidad técnica y de recursos humanos para la ejecución de los trabajos, toda vez que no acreditaron que el personal que realizó los trabajos formaba parte de la comunidad universitaria de esa entidad educativa.

**19.** Con la revisión del contrato específico núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012 que la UAEM y el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT-UAEM) suscribieron con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se constató que el FONDICT-UAEM no tenía capacidad técnica para prestar el servicio contratado, debido a que subcontrató el 90.0% de los trabajos pactados.

Mediante los oficios núm. DRF/676/2013 y DRF/704/2013 del 28 de noviembre y 17 de diciembre de 2013, la UAEM manifestó que no existe irregularidad, toda vez que según el artículo 1, párrafo quinto de la LAASSP, y el artículo 4 de su Reglamento, únicamente previene los supuestos para aquellos casos en los que pueda subcontratarse un servicio hasta por el 49.0% del total de un contrato y no limita a las dependencias y entidades de la administración pública a que mediante dichos procedimientos de contratación se asigne un procedimiento específico a un tercero sin que ello implique una sustitución de obligaciones, ya que los recursos obtenidos se derivaron de obligaciones contractuales efectivamente devengadas y en todo momento y en todos los casos se prestaron los servicios y suministraron los bienes solicitados y establecidos en los contratos y convenios celebrados con las dependencias sin que exista ningún reclamo o servicio pendiente de entregar; por otra parte la UAEM entregó copia del oficio núm. FO/490/13, en el cual se solicitó a la subcontratista Consorcio Industrial del Puerto S.A. de C.V. el desglose de los servicios

contratados para la conclusión de los trabajos en el Parque Bicentenario y presentó graficas que muestran los importes utilizados para la ejecución de los servicios.

Con el análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste, ya que no se desvirtúa el hecho de que los trabajos fueron subcontratados para su ejecución en un 90.0%, por lo que se comprobó que el FONDICT-UAEM no contaba con la capacidad técnica para prestar el servicio contratado, lo cual se confirma con las gráficas presentadas, las cuales son firmadas por el representante legal de la empresa subcontratista.

#### 12-9-99015-04-0151-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Contraloría Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suscribieron con la SEMARNAT el contrato específico núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012 sin acreditar que el FONDICT-UAEM contara con la capacidad técnica para prestar el servicio contratado, en virtud de que subcontrató el 90.0% de los trabajos pactados.

**20.** Se constató que la UAEM y el FONDICT-UAEM, al subcontratar los trabajos de los contratos específicos núms. DGRMIS-DAC-DSMI-004/2012, DGRMIS-DAC-DSMI-005/2012, DGRMIS-DAC-DSMI-006/2012 y DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012 que tenía suscritos con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, adjudicó los trabajos mediante tres contratos de prestación de servicios y un contrato de suministro de bienes sin considerar ninguno de los procedimientos establecidos en la LAASSP.

Mediante los oficios núm. DRF/676/2013 y DRF/704/2013 del 28 de noviembre y 17 de diciembre de 2013, la UAEM manifestó que no existe irregularidad, toda vez que según el artículo 1, párrafo quinto de la LAASSP expresa que en el caso de que para la prestación de los servicios la UAEM requiriera la participación de terceros, estaría sujeta a lo previsto en la propia legislación en materia de contratación, y el artículo 4 de su Reglamento únicamente previene los supuestos para aquellos casos en los que pueda subcontratarse un servicio hasta por el 49.0% del total de un contrato y no limita a las dependencias y entidades de la administración pública a que mediante dichos procedimientos de contratación se asigne un procedimiento específico a un tercero sin que ello implique una sustitución de obligaciones, ya que los recursos obtenidos se derivaron de obligaciones contractuales efectivamente devengadas y en todo momento y en todos los casos se prestaron los servicios y suministraron los bienes solicitados y establecidos en los contratos y convenios celebrados con las dependencias sin que exista ningún reclamo o servicio pendiente de entregar, por lo que se desahogaron aquellos procedimientos que fueron necesarios para la prestación de los servicios. Asimismo, dichos contratos fueron adjudicados de manera directa por el titular del FONDICT-UAEM en pleno ejercicio de sus facultades y bajo su responsabilidad, guardando la formalidad debida ya que cumplen con los preceptos contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 22 fracción II y 26 fracción III de la LAASSP, por lo que dichos contratos cumplieron con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Con el análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste, ya que aunque se prestaron los servicios y se suministraron los bienes solicitados y establecidos en los contratos y convenios celebrados con las dependencias, estos trabajos

fueron subcontratados sin motivar y justificar el procedimiento de adjudicación y por qué no se consideró alguno de los otros procedimientos establecidos en la LAASSP.

**12-9-99015-04-0151-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Contraloría Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión subcontrataron los trabajos de los contratos específicos núms. DGRMIS-DAC-DSMI-004/2012, DGRMIS-DAC-DSMI-005/2012, DGRMIS-DAC-DSMI-006/2012, y DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012 que el FONDICT-UAEM tenía suscritos con la SEMARNAT mediante tres contratos de prestación de servicios y uno de suministro de bienes sin considerar ninguno de los procedimientos establecidos en la LAASSP.

**21.** Con la revisión de los contratos específicos núms. SAGARPA-143-05/2012, SAGARPA-TAB-S-003/2012 y SAGARPA-TAB-S-007/2012 que la UAEM y el FONDICT-UAEM suscribieron con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se observó que dicho fondo no tenía capacidad técnica y humana para prestar el servicio contratado, por lo que pagó a subcontratistas porcentajes mayores del 49.0%, es decir del 90.0%, 80.8% y 92.6%, respectivamente.

Mediante los oficios núm. DRF/676/2013 y DRF/704/2013 del 28 de noviembre y 17 de diciembre de 2013, la UAEM manifestó que en lo que respecta al contrato núm. SAGARPA-143-05/2012 se acreditó la totalidad de los servicios contratados según consta en las facturas, depósitos y el acta de entrega-recepción de la prestación de los servicios los cuales se ejecutaron, pagaron y concluyeron a entera satisfacción de la dependencia; los convenios específicos núms. SAGARPA-TAB-S-003/2012 y SAGARPA-TAB-S-007/2012 fueron sobre la base de trabajo ejecutado, con un techo presupuestal para cada servicio requerido por la dependencia, por lo que de dichos contratos se estableció un monto máximo para la ejecución de los trabajos de 1,700.0 y 150.0 miles de pesos, de los cuales se pagó al FONDICT-UAEM únicamente 1,655.8 y 118.4 miles de pesos, según consta en sus facturas y los depósitos respectivos. La prestación de servicios que realizó el FONDICT-UAEM no fueron a título gratuito, por lo que no es factible acreditar que a la totalidad de los ingresos que recibió le corresponda el 100.0% de gastos ejecutados, además de que los pagos recibidos revisten la naturaleza jurídica de ingresos extraordinarios, por lo que el destino y administración corresponden al régimen interno exclusivo de la UAEM y rebasan el objeto de la auditoría.

Con el análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste, ya que aunque se prestaron los servicios y se suministraron los bienes solicitados y establecidos en los contratos y convenios celebrados con las dependencias, éstos trabajos fueron subcontratados para su ejecución en un porcentaje mayor al 49.0%, siendo del 90.0%, 80.8% y 92.6%, por lo que se comprobó que el FONDICT-UAEM no contaba con la capacidad técnica para prestar el servicio contratado.

**12-9-99015-04-0151-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Contraloría Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suscribieron los contratos específicos núms. SAGARPA-143-05/2012, SAGARPA-TAB-S-

003/2012 y SAGARPA-TAB-S-007/2012, debido a que se constató que el FONDICT-UAEM no tenía capacidad técnica y humana para prestar los servicios contratados y para cumplirlos realizó pagos a subcontratistas en porcentajes mayores del 49.0%, es decir del 90.0%, 80.8% y 92.6%, respectivamente.

**22.** Se constató que la Universidad Autónoma del Estado de México y el FONDICT-UAEM, al subcontratar los trabajos de los contratos específicos núms. SAGARPA-143-05/2012, SAGARPA-TAB-S-003/2012, SAGARPA-TAB-S-007/2012, SAGARPA-EDOMEX-012/2012 y SAGARPA-EDOMEX-013/2012 que tenía formalizados con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, adjudicó directamente los trabajos mediante contratos de prestación de servicios sin considerar ninguno de los procedimientos establecidos en la LAASSP.

Mediante los oficios núm. DRF/676/2013 y DRF/704/2013 del 28 de noviembre y 17 de diciembre de 2013, la UAEM manifestó que no existe irregularidad, toda vez que según el artículo 1, párrafo quinto de la LAASSP expresa que en el caso de que para la prestación de los servicios la UAEM requiriera la participación de terceros, estaría sujeta a lo previsto en la propia legislación en materia de contratación, y el artículo 4 de su Reglamento únicamente previene los supuestos para aquellos casos en los que pueda subcontratarse un servicio hasta por el 49.0% del total de un contrato y no limita a las dependencias y entidades de la administración pública a que mediante dichos procedimientos de contratación se asigne un procedimiento específico a un tercero sin que ello implique una sustitución de obligaciones, ya que los recursos obtenidos se derivaron de obligaciones contractuales efectivamente devengadas y en todo momento y en todos los casos se prestaron los servicios y suministraron los bienes solicitados y establecidos en los contratos y convenios celebrados con las dependencias sin que exista ningún reclamo o servicio pendiente de entregar, por lo que se desahogaron aquellos procedimientos que fueron necesarios para la prestación de los servicios. Asimismo, dichos contratos fueron adjudicados de manera directa por el titular del FONDICT-UAEM en pleno ejercicio de sus facultades y bajo su responsabilidad, guardando la formalidad debida ya que cumplen con los preceptos contenidos en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 22, fracción II, y 26, fracción III, de la LAASSP, por lo que dichos contratos cumplieron con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Con el análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste, ya que aunque se prestaron los servicios y se suministraron los bienes solicitados y establecidos en los contratos y convenios celebrados con las dependencias, estos trabajos fueron subcontratados sin motivar y justificar el procedimiento de adjudicación y por qué no se consideró alguno de los otros procedimientos establecidos en la LAASSP.

#### 12-9-99015-04-0151-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Contraloría Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión subcontrataron los trabajos de los contratos específicos núms. SAGARPA-143-05/2012, SAGARPA-TAB-S-003/2012, SAGARPA-TAB-S-007/2012, SAGARPA-EDOMEX-012/2012 y SAGARPA-EDOMEX-013/2012 que el FONDICT-UAEM tenía suscritos con la SAGARPA,

puesto que adjudicaron directamente los trabajos mediante contratos de prestación de servicios sin considerar ninguno de los procedimientos establecidos en la LAASSP.

### **Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinó(aron) 22 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 7 Recomendación(es) y 21 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

### **Dictamen: negativo**

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. Por consiguiente, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere únicamente a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, Pemex Exploración y Producción (PEP), el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, las universidades Politécnica del Golfo, Popular de la Chontalpa, Autónoma del Carmen, Juárez Autónoma de Tabasco, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) no cumplieron con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan que: en los documentos presentados por PEP, la SEMARNAT y la SAGARPA para justificar la contratación entre entidades no se acreditaron las razones técnicas y económicas por las cuales se adjudicaron los convenios o contratos con fundamento en el artículo 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Además, PEP formalizó convenios con entidades educativas sin verificar que dentro del objeto social de éstas, estuvieran considerados los tipos de trabajos establecidos en los propios convenios específicos; las dos entidades educativas que suscribieron contratos con PEP y una que lo hizo con la SEMARNAT y la SAGARPA subcontrataron los trabajos por porcentajes mayores del 49.0%, lo que acreditó que carecían de la capacidad necesaria para prestar los servicios contratados; que en la subcontratación de los trabajos las entidades educativas no aplicaron los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que todos fueron adjudicados directamente sin justificar ni motivar el ejercicio de esta opción; la FONDICT-UAEM, que suscribió contratos con la SEMARNAT y la SAGARPA, subcontrató con terceros importes menores para la realización de los trabajos con el mismo alcance de los contratos originales y, por lo tanto, con estas subcontrataciones las universidades cumplieron con los objetos de los mismos, lo cual representó para las entidades contratantes un sobrecosto del importe real de la ejecución de los contratos; en los contratos o convenios no se elaboraron programas de actividades que permitieran medir el cumplimiento del servicio y, en caso de incumplimiento, la aplicación de penas convencionales, y las unidades de medida para el pago de los trabajos, no garantizaron el cumplimiento de los objetivos de los convenios o contratos; y por último en uno de los documentos presentados por la SEMARNAT para justificar la contratación entre entidades se constató que el contrato se formalizó con una entidad educativa que presentó el presupuesto más alto, no obstante que existían dos propuestas más económicas.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que los procedimientos de contratación revisados se ajustaron a la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución, pago y terminación de los trabajos se efectuaron de acuerdo con la normativa aplicable y, en su caso, revisar los convenios celebrados.

### *Áreas Revisadas*

Las gerencias de Recursos Materiales Región Norte, de Auditoría de Seguridad Industrial y Protección Ambiental Regiones Marinas, Recursos Materiales y de Perforación y Mantenimiento de Pozos División Sur, de Administración y Finanzas de la Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, de Suministros y Servicios Administrativos de Mantenimiento y Logística, y de Administración y Finanzas; y la Subgerencia de Recursos Materiales todas de Pemex Exploración y Producción.

La Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT.

Las Delegaciones Estatales de la SAGARPA en el Estado de México, Tabasco y Quintana Roo.

La Subdirección de Obras del FONATUR, FONATUR Constructora, S.A. de C.V., y FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.

Las universidades Autónoma del Estado de México, Juárez Autónoma de Tabasco, Popular de la Chontalpa, Politécnica del Golfo de México, Autónoma del Carmen, Autónoma de Campeche y el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

El Servicio Geológico Mexicano, la Facultad de Ingeniería de la UNAM, el Instituto Politécnico Nacional y la Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 1, párrafo segundo y 134.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 1, párrafo segundo, y 4.
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículo 1, párrafo antepenúltimo, y 26.
4. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 3, 4, párrafos segundo y tercero, 55, 55A, 56A, 83 y 84.
5. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 3 y 4, párrafo segundo.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Declaración 2.2 y cláusulas décima primera, décima cuarta, décima quinta y vigésima cuarta del convenio específico núm. 428222850.

Cláusulas sexta y vigésima séptima del convenio específico núm. 420400803.

Cláusulas décima y décima primera del convenio específico núm. 421000815.

Cláusulas sexta y novena del convenio específico núm. 421220806.

Declaraciones II.II, II.III, II.X, III.I y III.III y cláusulas séptima, novena y vigésima segunda del convenio específico núm. 424011867.

Declaraciones II.5, II.8, y III.2 y cláusulas sexta y novena del convenio específico núm. 424011840.

Declaraciones II.VIII y III.III y cláusulas cuarta, quinta, séptima, octava, décima séptima, vigésima primera y vigésima cuarta del convenio específico núm. 424012867.

Declaraciones II.6, II.8 y III.4 y cláusulas décima y décima primera del convenio específico núm. 421008840.

Declaraciones II.6 y III.2 del convenio específico núm. 422202800.

Artículos 2, 3, 4 y 21 del Decreto núm. 112 por el cual se crea la Universidad Estatal en la Región de la Chontalpa, del 7 de noviembre de 1998.

Declaraciones II.3 y II.4 y cláusula segunda del Convenio General de Colaboración núm. PEP-UPCH-2009-2014.

Declaración II.5 del Convenio General de Colaboración PEP-UPGM 2008-2013.

Artículo 20 del Acuerdo de Creación de la UPGM del 11 de octubre de 2006.

Artículos 2, 3 y 7 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen.

Declaraciones 1.3, 1.4 y 2.2 y cláusula primera del Convenio General de Colaboración del 29 de octubre de 2007.

Cláusulas cuarta, décima segunda y décima sexta del contrato núm. SAGARPA-EDOMEX-012/2012.

Declaración III.1, del Convenio de Colaboración entre la SEMARNAT y el FONDICT-UAEM.

Declaración II.10 del contrato específico núm. DGRMIS-DAC-OP-MAMDATO-003/2012.

Artículo 9 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Declaración 2.5 del contrato núm. P250581.

Declaración II.5 del contrato núm. P250197.

Declaración II.8 del contrato núm. AD-CS-SRMS-167/2012.

Declaración I.4 y apartado Visión de la UAEM del Anexo Técnico del contrato núm. DGI/33301/04/2012.

Declaraciones III.1 del convenio de colaboración entre SEMARNAT y FONDICT-UAEM.

Declaraciones II.9 de los contratos específicos núms. DAC-DSMI-004/2012, DGRMIS-DAC-DSMI-005/2012 y DGRMIS-DAC-DSMI-006/2012.

Declaración II.10 del contrato específico núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012.

Artículos 4, fracciones I, II y III; y 6 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco del 19 de diciembre de 1987.

Artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco del 17 de marzo de 1989.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.